

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III – Nº 753

Quito, jueves 12 de  
mayo de 2016

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

053	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 238 de 26 de julio de 2006, publicado en el R.O. No. 333 del 14 de agosto de 2006.....	2
054	Refórmese el Acuerdo Ministerial 043, suscrito el 29 de febrero de 2016.....	4
064	Emítase el instructivo para el cierre y liquidación de los contratos suscritos por el EX-INAR.....	5
067	Deléguese atribuciones a varias autoridades .....	12
071	Establécese la mesa de pesca artesanal .....	16

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

029	Otórguese personalidad jurídica a la Fundación Ambiental "URCU CAMAS" del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.....	17
031	Deléguese facultades, al Subsecretario de Calidad Ambiental.....	26

#### MINISTERIO DE MINERÍA:

2016-008	Convalídese las atribuciones y deberes desempeñadas por el señor ingeniero Juan Carlos Ochoa, como Subsecretario Regional Sur - Zona 7 Subrogante..	28
2016-009	Deléguese las atribuciones y deberes de Ministro Subrogante, al señor Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro .....	29

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

00001	Refórmese el nombre del titular de la Licencia Ambiental No. 469 de 26 de junio de 2013, otorgada al Consorcio Marañón.....	30
053-SUIA	Apruébese la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha, para los proyectos de perforación de varios pozos, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana.....	36



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

Págs.

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL:**

**081/2016 Apruébese el Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido, suscrito entre Copa Airlines S.A. (CM) y Emirates Airlines (EK) para la operación de "CM" desde la ciudad de Panamá..... 45**

**No. 053**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"(...) la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente"*;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye en el numeral 2: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que el Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el artículo 304 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Producción tiene como objeto el: *"(...) regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza."*;

Que, el inciso final del artículo 7, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: *"El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior (...)"*;

Que, el Objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *"Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible"*;

Que, el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *"(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento."*;

Que, en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXP/, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1, de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, entre las funciones de los consejos consultivos de este Ministerio, a que se refieren los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento, están las de *"asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario"*; y *"analizar y*

*generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad", en su orden;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, prescribe que éstos *"solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...)"*;

Que, el artículo 9 y siguientes del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, establecen las: funciones, responsabilidades de los miembros, de las sesiones y resoluciones de los Consejos Consultivos;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 238 del 26 de julio del 2006, publicado en el R.O. No. 333 del 14 de agosto del 2006, se constituye el Consejo Consultivo del Plátano para Estimular y Controlar la producción y comercialización de este producto, destinado a la exportación, como un instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la producción, comercialización y exportación de plátano, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo, cuyo objetivo principal es asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad de la cadena;

Que, el Acuerdo Ministerial necesita ser modificado, de conformidad a la actual Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, publicado en el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad del plátano;

Que, el Ecuador, por décadas se ha caracterizado por ser productor de plátano, contando con zonas aptas para este cultivo a nivel nacional; habiéndose asentado la producción de plátano en Manabí, Santo Domingo, especialmente para la exportación y en el resto del país en las zonas tropicales para el consumo interno;

Que, el Consejo Consultivo se constituirá en un instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroproductiva del Café, tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada cadena, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Modificar el Acuerdo Ministerial No. 238 del 26 de julio del 2006, publicado en el R.O. No. 333 del 14 de agosto del 2006, de conformidad a la actual Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, expedido en el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, como instrumento de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad del plátano.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo tiene como objetivo asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de políticas para el desarrollo de la competitividad de la cadena del plátano.

**Artículo 3.-** El Consejo Consultivo del plátano, estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado;
3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado;
4. Dos representantes de la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador FENAPROPE;
5. Un representante de las Organizaciones de Productores de plátano de Santo Domingo de los Tsáchilas;
6. Tres representantes de los exportadores de plátano; cuya exportación se realice:
  - a.- Al mercado norte americano
  - b.- Al mercado Europeo
  - c.- A América Latina u otros mercados
7. Un representante de las empresas industriales de plátano;
8. Un representante de PROECUADOR;
9. El Director Ejecutivo del INIAP o su delegado;
10. El Director Ejecutivo de AGROCALIDAD o su delegado;
11. Un delegado de la Banca Pública;

Los delegados de las organizaciones de productores de plátano deberán ser miembros activos y las organizaciones deberán estar legalmente constituidas y reconocidas por la entidad correspondiente.

**Artículo 4.-** Exceptuándose al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alterno permanente; durará un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

**Artículo 5.-** El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo a expertos en temas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

**Artículo 6.-** El Consejo Consultivo de conformidad al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, se reunirá por convocatoria de su presidente o delegado, por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 7.-** Se establece la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, y será un servidor/a del MAGAP, designado por el Ministro; quién tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

**Artículo 8.-** Por convocatoria del Presidente del Consejo o su delegado, de acuerdo al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo con temas específicos, a un Comité Técnico del Consejo Consultivo del Plátano, con la misma composición del Consejo para elaborar análisis y propuestas que luego serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de marzo de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original. -21 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 054**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, determina que: "Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses."

Que, el artículo 5 de la citada ley, señala que: "El Estado exigirá que el aprovechamiento de los recursos pesqueros contribuya al fortalecimiento de la economía nacional, al mejoramiento social y del nivel nutricional de los ecuatorianos, en los términos establecidos en el Art. 86 de la Constitución Política de la República."

Que, el artículo 13, ibídem, dispone que: "El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se susciten en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República."

Que, el artículo de 35 la Ley de Modernización del Estado, establece que: "Cuando la importancia económica o geografía de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar atribuciones".

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)

Que, en el artículo 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, últimas modificaciones realizadas mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2015, determina que: "El presente estatuto instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas de responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva."

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por el Decreto ejecutivo No.2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone, a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Que, el artículo 100 del citado Estatuto, señala: "El presente Libro de este estatuto establece y regula el procedimiento administrativo común de la Administración Pública Central, (...)"

Que, el artículo 172 y siguientes del ERJAFE, norma los reclamos administrativos.

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del MAGAP: "m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la sustanciación y resolución de los recursos administrativos que deben ser conocidos por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043 suscrito el 29 de febrero de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delegó al Viceministerio de Acuacultura y Pesca, para que conozca y resuelva las impugnaciones y los recursos interpuestos a los actos administrativos derivados de las decisiones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y de la Subsecretaría de Acuacultura, respecto de las resoluciones de los expedientes administrativos pesqueros y acuícolas;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55, 59 y 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** REFORMAR el Acuerdo Ministerial 043 suscrito el 29 de febrero de 2016 en el siguiente sentido:

Luego del artículo 2, incorpórese el siguiente artículo innumerado:

**"Artículo innumerado.-** Los trámites administrativos pesqueros y acuícolas iniciados antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial y que se encuentran sustanciándose en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la resolución de Recursos de Apelación y Extraordinarios de Revisión, serán trasladados al Viceministerio de Acuacultura y Pesca para que continúen con la sustanciación respectiva hasta la conclusión del trámite, en virtud de la Delegación suscrita mediante Acuerdo Ministerial No. 043 de 29 de febrero de 2016.

*De igual manera, será trasladado al Viceministerio de Acuacultura y Pesca, todo el archivo activo y pasivo de los trámites administrativos pesqueros y acuícolas que reposan en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para su respectiva custodia y administración.*

*En el término de 20 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, entregará la documentación respectiva, para lo cual se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente."*

**Artículo 2.-** Se ratifica la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 043 del 29 de febrero de 2016 en el resto de su contenido.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.-21 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 064**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: "La administración pública constituye un

*servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, suprimió el Instituto Nacional de Riego (INAR), y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio, y derechos constantes en la Ley, Reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego (INAR) y para cumplir con esas funciones se crea la Subsecretaría de Riego y Drenaje;

Que, en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 340 de 14 de diciembre de 2010, se señala que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, como la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el artículo 11 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, el literal j) del numeral 1.1 señala de entre otras atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la de: "j) Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre del Ex INAR como un equipo de trabajo dependiente de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, con el fin de cerrar todos los procesos contratados y abiertos por el Ex INAR;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 125 de 15 de abril de 2014, publicado en Registro Oficial No. 268 de 16 de junio de 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero de 2013, y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 366 de 21 de septiembre de 2011;

Que, con Oficio Nro. MAGAP-SRD-2015-0147-OF de 23 de diciembre de 2015, se consultó a la Contraloría General del Estado si es procedente que los Administradores o quien

hagan sus veces, realicen la liquidación de los contratos del Ex INAR y suscriban actas de entrega recepción definitiva de las obras que teniendo recepción provisional y estando las obras adecuadamente construidas, prescindan de la vigencias de las garantías de fiel cumplimiento, tomando como norma supletoria el Código Civil, Capítulo Obligaciones, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP;

Que, con Oficio Nro. DAPyA-01706 del 22 de enero de 2016, en respuesta al Memorando Nro. MAGAP-SRD-2015-0147-OF, la Contraloría General del Estado manifestó: *"En resumen, las obras están terminadas, recibidas provisionalmente, en funcionamiento y operación desde hace cuatro años, por lo tanto conforme el artículo 123 del Reglamento de la LOSNCP procede la recepción definitiva y de acuerdo al artículo 125 del citado reglamento, deriva la liquidación económica del contrato dejando constancia de lo ejecutado, los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva";*

Que, con memorando Nro. MAGAP-MAGAP-2015-0049-M, de 25 de enero de 2015, se dispuso a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, revisar los avances generados por la Unidad de Cierre del Ex INAR desde su conformación; y, concluir los procesos de cierre hasta el 30 de abril del 2015, señalando adicionalmente que las acciones que queden pendientes deberán ser asumidos por las ~~unidades~~

Que, con memorando Nro. MAGAP-SRD-2015-1137-M de 25 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Riego y Drenaje remitió al señor Ministro el informe sobre la situación del proceso de resolución de los contratos suscritos por el ex INAR, en el que recomendó: i) derogar los Acuerdos Ministeriales No 291 y 125 y que las dependencias orgánicas del MAGAP asuman sus correspondientes responsabilidades de acuerdo a sus atribuciones y competencias, ii) que la Subsecretaría cuente con el personal legal mínimo para el cierre de contratos, iii) que se analice la posibilidad de externalizar el proceso de cierre;

Que, con memorando Nro. MAGAP-MAGAP-2015-0590-M, de 11 de octubre de 2015, se dispuso que para el cierre financiero, legal y técnico de los contratos, corresponde a cada una de las áreas de Asesoría y Apoyo realizar las actividades respectivas, una vez que la Subsecretaría de Riego y Drenaje identifique el estado de cada uno de los contratos;

Que, con memorandos Nros. MAGAP-SRD-2015-1363-M y MAGAP-SRD-2015-1473-M de 1 y 30 de noviembre de 2015, respectivamente, la Subsecretaría de Riego y Drenaje remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe de motivación para la *"Derogación de la Resolución Ministerial 291-2011 y Acuerdos Ministeriales Nos. 021-2013, 125-2014"*, en el cual se incluyeron varias conclusiones para la suscripción de un nuevo acuerdo ministerial;

Que, con memorando Nro. MAGAP-DEPRD-2016-0031-M de 12 de enero de 2016, el Asesor Legal de la Subsecretaría de Riego y Drenaje contratado para revisar la situación actual y realizar un diagnóstico sobre el estado de los contratos del Ex INAR, presentó tres alternativas para su respectivo cierre; y,

Que, es necesario determinar los procedimientos a seguir por parte de las Unidades que conforman esta Cartera de Estado, para el cierre de los contratos suscritos por el EX-INAR, de acuerdo a las competencias asignadas a cada una de ellas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Lo anteriormente indicado, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010 con el que se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos del Ex Instituto Nacional de Riego (INAR) a través de la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de Constitución de la República; el artículo 17 del ERJAFE en concordancia con lo dispuesto en el literal j), numeral 1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

**Acuerda:**

**EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA EL  
CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS  
SUSCRITOS POR EL EX-INAR**

**Artículo 1.** Con el objeto de el cierre y liquidación de los Contratos suscritos por el ex INAR, las distintas Unidades que conforman esta Cartera de Estado, ejercerán en el ámbito de sus competencias, las atribuciones y responsabilidades establecidas en las leyes y demás normas legales aplicables para el cierre técnico, legal y financiero de los contratos del ex INAR.

**Artículo 2.** A fin de cumplir con las responsabilidades descritas en el Artículo 1, las distintas Unidades de esta Cartera de Estado, contratarán el personal que se requiera para el efecto.

**Artículo 3.** La Subsecretaría de Riego y Drenaje nombrará a un "*Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*", quien coordinará los procesos que se requieran para liquidar y finiquitar los contratos suscritos por el ex INAR, quien podrá solicitar a los contratistas, Administradores de contratos, fiscalizadores, y demás servidores de la Institución, la documentación que sea necesaria para liquidar y finiquitar los contratos.

**Artículo 4.** La Subsecretaría de Riego y Drenaje, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**1. Designación de responsables:**

- a. En el caso de los contratos abiertos, se nombrará a "Administradores de contratos". En el caso de contratos cerrados se nombrará a "Responsables de liquidación", quienes deberán asumir las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal aplicable.

**2. Revisión de expedientes:**

- a. El Administrador de contrato, o quien haga sus veces, y los Responsables de cierre y liquidación, revisarán los expedientes generados durante el proceso contractual. Para ello, deberán revisar y ordenar en orden secuencial los expedientes según las fechas de los documentos, del más antiguo al más nuevo. Los expedientes están ubicados en la Base de Datos Digital de los contratos del ex INAR (DSM) y en las oficinas de las Direcciones Zonales de Riego y Drenaje en donde se han ejecutado las obras.

**3. Cierre de contratos abiertos:**

- a. El Administrador del contrato, o quien haga sus veces, realizará una inspección de campo para validar el avance físico de la obra y preparará el informe final de liquidación.
- b. El Administrador del contrato solicitará a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, la conformación de la comisión de recepción que corresponda. La Subsecretaría de Riego y Drenaje nombrará la comisión, que elaborará el acta con base en la liquidación técnica y económica constante en el informe técnico elaborado por el Administrador del contrato. Previa a su suscripción, se remitirá el acta por correo electrónico institucional al *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*, quien una vez revisada, la enviará al Administrador del contrato para su firma. La comisión suscribirá el acta pertinente.
- c. El Administrador del contrato solicitará el proceso de pago a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, para lo que deberá remitir el expediente respectivo del contrato, debidamente ordenado en forma cronológica, del más antiguo al más nuevo.

**4. Proceso de Terminación Unilateral:**

- a. El Administrador de contrato, o quien haga sus veces, elaborará el informe motivado para que se inicie la terminación unilateral y anticipada del contrato. Esta motivación deberá ser remitida mediante memorando a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, adjuntando los informes técnico y económico, quien la enviará a la Dirección de Contratación Pública. El informe contendrá un detalle del estado y situación real del contrato, con su respectivo análisis técnico, la liquidación económica actualizada, así como la recomendación

- expresa de dar por terminado unilateralmente el contrato, invocando la causal de terminación en la que se encuentre inmerso el contratista, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- b. La Dirección de Contratación Pública, remitirá al *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR* la notificación con la intención de terminación unilateral, suscrita por la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez, hará llegar el documento antes referido al Administrador del contrato, o quien haga sus veces.
- c. El Administrador del contrato, o quien haga sus veces, notificará al contratista la intención de dar por terminado el contrato. Cuando se cuente con la recepción del documento de notificación, éste será enviado por parte del Administrador del contrato, o quien haga sus veces, al *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*, quien remitirá dicha constancia a la Dirección de Contratación Pública.
- d. En el caso de no localizar al contratista o que éste se negará a recibir la notificación, el Administrador del contrato o quien haga de sus veces, deberá sentar en el documento de notificación, la razón de no haber encontrado al contratista o que éste se negó a recibir la notificación. Si no es posible ubicar el domicilio del contratista, se deberá oficiar al Registro Civil, al Servicio de Rentas Internas, a la Dirección o Jefatura de Migración, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, solicitando información del domicilio, teléfono y/o permanencia del contratista en el país. Una vez agotadas las gestiones mencionadas, el Administrador del contrato, o quien haga sus veces, preparará un informe con los documentos de respaldo, el que será remitido al *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*.
- e. Cumplido el trámite señalado en el literal d. del numeral 4. Proceso de Terminación Unilateral, y una vez que haya fenecido el plazo legal (10 días término), el Administrador de contrato, o quien haga sus veces, deberá ratificar o rectificar el contenido de su informe y solicitud, valorando los argumentos de descargo presentados por el contratista.
- f. Si el Administrador del contrato, o quien haga sus veces, al revisar la documentación presentada por el contratista, y siempre y cuando ésta remedie las causales de terminación unilateral, emitirá a la Dirección de Contratación Pública un pronunciamiento expreso por escrito, mediante el cual procede a archivar el trámite de terminación unilateral. En este caso, será el Administrador de contrato, el encargado de implementar las acciones necesarias para el cierre del contrato.
- g. Si el Administrador del contrato o quien haga sus veces, luego de la revisión de los justificativos presentados por el contratista, ratifica su informe y la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, solicitará a la Dirección de Contratación Pública la elaboración de la respectiva Resolución de Terminación.
- h. Con la Resolución de Terminación Unilateral enviada por la Dirección de Contratación Pública, suscrita por la máxima autoridad o su delegado, el *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*, hará llegar el documento antes referido al Administrador del contrato, o quien haga sus veces.
- i. El Administrador del contrato, o quien haga sus veces, notificará al contratista la resolución de terminación unilateral del contrato. Cuando se cuente con la recepción del documento de notificación, éste será enviado por parte del Administrador del contrato, o quien haga sus veces, al *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*, quien remitirá dicha constancia a la Dirección de Contratación Pública.
- j. De ser necesario el Administrador del contrato, o quien haga sus veces, procederá conforme al literal d, numeral 4, del artículo 4, de este Acuerdo Ministerial.
- k. Con la constancia de la resolución de terminación unilateral notificada, el Administrador del contrato o quien haga sus veces, elaborará el "Informe de daños y perjuicios" de acuerdo al artículo 95 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se considerará: i. las obras mal ejecutadas o que no se encuentran en funcionamiento, ii. la cantidad de anticipo entregado y no devengado, reajustado a la fecha de la terminación unilateral y, iii. los valores establecidos por las multas incurridas por el contratista en caso de haberlo. En el caso de los contratos de consultoría de estudios y fiscalización de obras, que no tengan fórmula polinómica, se calculará el valor de daños y perjuicios aplicando el interés fijado por el Banco Central del Ecuador, calculado hasta la fecha de la terminación unilateral.
1. Con el informe de daños y perjuicios, el Administrador del contrato o quien haga sus veces, remitirá al *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*, el expediente del contrato para su judicialización, el cual deberá ser armado en orden cronológico, del más antiguo al más reciente, no obstante, se numerará y foliará, partiendo del más reciente al más antiguo. El *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR* revisará y remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente en tres (3) juegos de copias certificadas: una para el archivo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, otro para adjuntar a la demanda a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y otra para ejercer las acciones de cobro de lo adeudado.

m. La intención de terminación unilateral, así como de la Resolución de Terminación Unilateral serán suscritas por la máxima autoridad o su delegado. Esta suscripción responderá a los Acuerdos o Resoluciones vigentes que delegan a las distintas autoridades del Ministerio como ordenadores de gasto, encargados de dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales y contractuales, de acuerdo a los montos autorizados en gastos de inversión.

#### 5. Liquidación de contratos con actas de entrega - recepción.

- a. Los Responsables de liquidación deberán verificar y comparar que el expediente físico sea el mismo que consta en la Base de Datos Digital de los contratos del ex INAR (DSM). El expediente deberá estar debidamente ordenado en forma cronológica, del más antiguo al más nuevo. En caso de que se encuentre que el expediente está incompleto, deberán ubicar los documentos faltantes, en los distintos archivos localizados en cada Dirección Zonal de Riego y Drenaje o en Planta Central para completar el expediente.
- b. El Responsable de liquidación solicitará a la Dirección Financiera el informe económico y estado de las garantías de los contratos.
- c. Una vez que el Responsable de liquidación, conoce el detalle del contrato a liquidar, solicitará a la Subsecretaría de Riego y Drenaje la designación de un (1) técnico, con quien realizará una visita de inspección técnica a las obra, con la finalidad de comprobar la calidad y cantidad de obra ejecutada, revisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y constatar el funcionamiento de la misma. Posterior a ello, emitirán un informe técnico de la visita, el mismo que contendrá: i. los antecedentes de la obra, ii. una descripción de las actividades cumplidas, iii. la revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas y iv. la verificación de rubros ejecutados. A este informe se acompañará una memoria fotográfica.
- d. Con sustento en: i. el informe técnico de la visita realizada a la obra o de la constatación efectuada a los bienes y servicios, y ii. el informe económico y de garantías, el Responsables de liquidación, elaborará el informe final de liquidación del contrato, el mismo que se elaborará con sujeción al formato establecido por la Subsecretaría de Riego y Drenaje para el efecto. El informe debe contener el detalle de la documentación existente, y los justificativos sobre la falta de documentación, detalles que permitirán a la Dirección Financiera proceder al pago.
- e. Los responsables de liquidación solicitará el inicio del proceso de pago a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, para lo que deberá remitir el expediente

respectivo del contrato en el que debe constar la liquidación económica definitiva.

#### 6. Proceso de inclusión al PAI y pago de los contratos ex INAR.

- a. El responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR, asignará a un técnico para que disponga de la siguiente documentación: i. el contrato y ii. la certificación presupuestaria original. Con esta documentación, el técnico designado, conjuntamente con los delegados de la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera, determinarán el Programa y Código Único del Proyecto (CUP) del contrato respectivo, utilizando para ello la base de datos de la SRD, el e-SIGEF y la información proporcionada por la Coordinación General de Planificación.
- b. Si existe y se identifica el CUP, la Subsecretaría de Riego y Drenaje, solicitará a la Coordinación General de Planificación el trámite para la inclusión al Plan Anual de Inversiones y la Creación de la Estructura Programática, adjuntando todos los documentos requeridos.
- c. La Coordinación de Planificación verificará la vigencia del CUP para que el proceso no se realice con fecha vencida y se invalide.
- d. Si no existe o no se logra identificar el CUP, la Subsecretaría de Riego y Drenaje, solicitará a la Coordinación General de Planificación el trámite correspondiente con SENPLADES para la obtención del CUP.
- e. Sobre la base del Dictamen de Prioridad y la creación de la Estructura Programática, la Subsecretaría de Riego y Drenaje solicitará a la Coordinación General de Planificación la asignación del espacio presupuestario.
- f. Una vez que se cuente con la disponibilidad de recursos presupuestarios, y previa notificación a la Subsecretaría de Riego y Drenaje por parte de la Coordinación General de Planificación sobre la creación de la estructura y la disponibilidad presupuestaria, la Subsecretaría de Riego y Drenaje, de ser el caso, solicitará a la Dirección Financiera se realicen las gestiones pertinentes para la emisión del Aval por parte del Ministerio de Finanzas. Adicionalmente, la Subsecretaría de Riego y Drenaje solicitará a la Dirección Financiera la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, para el pago y liquidación del contrato.
- g. El Administrador del contrato, o quien haga sus veces, o Responsable de liquidación, previo a emitir la solicitud de pago a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, solicitará al contratista la entrega de las facturas debidamente llenas y suscritas, asegurándose que cuente con el RUC vigente.

- h. En los casos que ejerza la delegación como ordenador de gasto, la Subsecretaría de Riego y Drenaje, una vez que cuente con la certificación presupuestaria, solicitará a la Dirección Financiera el pago, conforme el requerimiento del Administrador del contrato o quien haga sus veces, adjuntando el expediente en copias certificadas.
- i. De conformidad a los Acuerdos o Resoluciones vigentes que delegan a las distintas autoridades del Ministerio como ordenadores de gasto, encargados de dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales y contractuales, de acuerdo a los montos autorizados en gastos de inversión, se procederá a la respectiva solicitud de pago. Para tal efecto, la Subsecretaría de Riego y Drenaje remitirá el expediente necesario al respectivo ordenador de gasto, conforme el requerimiento del Administrador del contrato, o quien haga sus veces, adjuntando el expediente en copias certificadas.

**Artículo 5.** La Coordinación General de Planificación, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal aplicable, tendrá las siguientes:

- a. Asignar un funcionario para que coordinadamente con el técnico designado por el *Responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR* y el funcionario designado por la Coordinación Administrativa Financiera establezcan los CUPs para la liquidación de los contratos suscritos por el ex INAR.
- b. Efectuar el trámite correspondiente con SENPLADES para la obtención de los CUPs, en el caso de que no exista o de que no se logre identificar, previa solicitud de la Subsecretaría de Riego y Drenaje. Al respecto, la Coordinación General de Planificación deberá informar a la Subsecretaría de Riego y Drenaje cuando se disponga de un pronunciamiento por parte de SENPLADES.
- c. Crear la Estructura Programática, asignar el espacio presupuestario e incluir el Proyecto al Plan Anual de Inversión para la liquidación de los contratos suscritos por el ex INAR, previa solicitud de la Subsecretaría de Riego y Drenaje y la autorización de la máxima autoridad o su delegado. La Coordinación General de Planificación deberá informar a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, cuando el trámite haya concluido. Para que la Subsecretaría de Riego y Drenaje realice su solicitud deberá acogerse a las directrices establecidas por SENPLADES y MCPEC para tal efecto.

**Artículo 6.** La Dirección Financiera, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal aplicable, tendrá las siguientes:

- a. Previa solicitud del Administrador de contrato, la Dirección Financiera elaborará y remitirá el respectivo informe económico y el estado de las garantías del contrato, en un plazo no mayor a cinco (5) días; contados a partir de la recepción del documento en

forma física o el escaneado del mismo. La Dirección Financiera sólo contestará una vez que se cuente con el documento físico.

- b. Previa solicitud de la Dirección de Contratación Pública, la Dirección Financiera, ejecutará y registrará las garantías de los contratos suscritos por el ex INAR y que estén con resolución de terminación unilateral. La Dirección Financiera será el responsable de la ejecución de garantías.
- c. Previa solicitud de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, la Dirección Financiera, emitirá la respectiva certificación presupuestaria, y de ser el caso, realizará el proceso de solicitud al Ministerio de Finanzas para la gestión del Aval correspondiente.
- d. Con la solicitud del ordenador de gasto pertinente, la Dirección Financiera, previo al pago, verificará que se cuente con la documentación necesaria para ejecutar el mismo. De no contar con toda la documentación necesaria, la Dirección Financiera deberá verificar que la ausencia de esta documentación este justificada en el informe técnico de liquidación que realizó el Administrador del contrato o el Responsable de liquidación.
- e. La documentación que se debe presentar para el pago de liquidación de contratos de obra es:
  - i. Petición del contratista o Subsecretario
  - ii. Informe de liquidación
  - iii. CUR de pago del anticipo
  - iv. Planilla original
  - v. Planillas adicionales
  - vi. Acta de inicio de obra
  - vii. Acta de incremento de volumen en caso de haber
  - viii. Acta de ampliación de plazo en caso de haber
  - ix. Acta de suspensión de obra en caso de haber
  - x. Acta de reinicio de obra
  - xi. Libro de obra en caso de existir
  - xii. Anexo de cálculos
  - xiii. Anexo fotográfico
  - xiv. Informe de fiscalización
  - xv. Garantías vigentes en caso de haber
  - xvi. Facturas vigentes
  - xvii. Certificado de no adeudar al IESS

- xviii. RUC
  - xix. Acta de recepción provisional
  - xx. Acta de recepción definitiva
  - xxi. Copia certificación presupuestaria
- f. La documentación que se debe presentar para el pago de liquidación de contratos de obra es:
- i. Petición del contratista o subsecretario
  - ii. Informe de liquidación
  - iii. CUR de pago del anticipo
  - iv. Planilla original
  - v. Planillas adicionales
  - vi. Informe final de fiscalización
  - vii. Garantías vigentes (en caso de haber)
  - viii. Facturas vigentes
  - ix. RUC
  - x. Acta única de recepción
  - xi. Copia certificación presupuestaria

**Artículo 7.** La Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal aplicable, tendrá las siguientes:

- a. Revisar y direccionar escritos dirigidos a los órganos judiciales, administrativos y arbitrales, e informará del estado procesal tanto de los trámites judiciales como de los expedientes administrativos;
- b. Emitir criterios jurídicos sobre consultas legales planteadas por la Subsecretaría de Riego y de Drenaje;
- c. Elaborar y revisar los instrumentos legales, tales como escritos, notificaciones, convenios de pago, en aquellos casos que fuera aplicable;
- d. En los casos de judicialización de los actos originados por contratos suscritos por el ex INAR, previo a iniciar la demanda, requerirá que la Subsecretaría de Riego y Drenaje, remita los siguientes documentos en copias certificadas:
  - i. Copia certificada de todo el expediente del Contrato Administrativo, el que deberá contener los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de obligaciones entre el MAGAP y el contratista.
  - ii. Resolución de Terminación Unilateral debidamente ejecutada y notificada con el proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si hubiere lugar.

- iii. Informe de daños y perjuicios, si hubiere lugar.
- iv. Dirección donde deberá ser citado el contratista y otros con las acciones del MAGAP.
- v. Valores adicionales a demandarse, según el criterio del Administrador del Contrato.

**Artículo 8.** La Dirección de Contratación Pública, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal aplicable, tendrá las siguientes:

- a. Una vez el *responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*, remita el informe motivado para que se inicie la terminación unilateral y anticipada del contrato generado por el Administrador del Contrato o el Responsable de liquidación, la Dirección de Contratación Pública procederá a elaborar la notificación suscrita por la máxima autoridad o su delegado, con la decisión de dar por terminado de forma unilateral y anticipada el contrato.
- b. La Dirección de Contratación Pública remitirá al *responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR* la notificación para que a través del Administrador de contrato sea entregada al contratista para su gestión y conocimiento.
- c. Elaborará la respectiva Resolución de Terminación Unilateral del contrato, fundamentada en las argumentaciones presentadas por el Administrador o el funcionario designado para el cierre y liquidación del contrato y se remitirá la misma para la firma de la máxima autoridad o su delegado.
- d. Una vez que la Resolución de Terminación Unilateral haya sido suscrita por la máxima autoridad o su delegado, la Dirección de Contratación Pública remitirá la misma al *responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*, quien a su vez, hará llegar este documento a la Dirección Zonal de Riego, a fin de llevar a cabo la notificación al proveedor.
- e. El *responsable del cierre técnico de los contratos del ex INAR*, remitirá a la Dirección de Contratación Pública la constancia de recepción por parte del proveedor, o de ser el caso, la evidencia del trámite de notificación que se ha llevado a cabo.
- f. La Dirección de Contratación Pública, con la evidencia de notificación al proveedor, procederá a realizar la notificación de la Resolución de Terminación Unilateral a la empresa de seguros, la Dirección Financiera y el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- g. Una vez se cuente con la Resolución de Terminación Unilateral, la Dirección de Contratación Pública solicitará al Servicio Nacional de Contratación Pública el registro del proveedor en el portal institucional como contratista incumplido.
- h. La Dirección de Contratación Pública procederá con el cierre de todos los procedimientos de contratación pública registrados como pendientes en el portal

institucional, una vez que se cuente con las actas definitivas y las Resoluciones de Terminación de Unilateral por el Administrador del Contrato o quien haga sus veces.

- i. La Dirección de Contratación Pública emitirá los criterios jurídicos sobre contratación pública, que sean planteadas por la Subsecretaría de Riego y de Drenaje.

**Artículo 9.** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Riego y Drenaje, a la Coordinación General de Planificación, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Contratación Pública.

**Artículo 10.** Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nos. 021 y 125, suscritos el 25 de enero del 2013 y 15 de abril del 2014, respectivamente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. a 31 de marzo de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura, y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original. -21 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**Nro. 067**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros de Estado son competentes para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que la Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora,

coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, contempla que la Autoridad Agraria Nacional tiene competencia y jurisdicción para conocer y resolver en vía administrativa, las peticiones, solicitudes y reclamos en materia de tierra rural, previstos en esta Ley;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que los administrados pueden pedir la actuación de la Autoridad Agraria Nacional en los siguientes casos: "(...) a) *Invasión*; b) *Sobreposición de adjudicaciones*; c) *Delimitación y amojonamiento*; d) *Cabidas y datos discordantes*; e) *Presentación de títulos*; f) *Recepción y trámite de peticiones de adjudicación*; y, g) *Las demás que determine la ley*";

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que la Autoridad Agraria Nacional es el organismo nacional de tierras y tendrá competencia y jurisdicción administrativa en todo el territorio nacional, en materia de tierras rurales que provengan de adjudicación, reversión de la adjudicación, recursos en sede administrativa, legalización de tierras del Estado;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: "*Para efectos de la interposición de recursos, impugnaciones y acciones administrativas de cualquier índole vinculadas a tierras rurales regularizadas por el Estado, la primera instancia para conocer y resolver peticiones y solicitudes determinados en los artículos 117 y 128 de esta Ley, corresponderá a la Autoridad Agraria Provincial desconcentrada y en segunda y definitiva instancia a la Autoridad Agraria Zonal o su delegado. De igual manera, para el conocimiento y resolución de los reclamos previstos en el artículo 130 de esta Ley, la primera instancia corresponde a la Autoridad Agraria Zonal desconcentrada; y, la segunda y definitiva instancia a la Autoridad Agraria Nacional o su delegado*";

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que las peticiones de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse a: "(...) a) *Cancelación de hipoteca constituida en favor de la Autoridad Agraria Nacional o de quien haga o hizo sus veces, cuando se haya cumplido con las obligaciones garantizadas*; b) *Cancelación de prohibición de enajenar, cuando se haya cumplido con las obligaciones garantizadas*; c) *Cancelación del patrimonio familiar agropecuario*; d) *Rectificación de cabidas y datos discordantes en actos administrativos*; y, e) *Certificación de actos inscritos en el Registro Nacional de Tierras estatales*";

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que los reclamos de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse a: "(...) a) *Oposición a la adjudicación u otros actos administrativos previos*; b) *Reversión de la adjudicación en el plazo de ciento ochenta días posteriores a la resolución de la adjudicación*; c) *Reforma del acto administrativo*;

d) *Impugnación de la notificación de incumplimiento de la Junción social o función ambiental*; e) *Impugnación de la declaratoria de expropiación dictada en virtud de una o más causales previstas en esta Ley*; f) *Declaración de inexistencia de la adjudicación*; g) *Declaración sobre la calidad de tierras estatales a aquellas en las que no exista título de propiedad o acto de adjudicación*; y, h) *Las demás que establezca la Ley. (...)*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que en materia de tierras rurales en la vía administrativa los recursos son: "(...) a) *Apelación ante el superior*; y, b) *Extraordinario de revisión, ante la máxima autoridad de la entidad*";

Que, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales ordena que un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de la Ley, los trámites de resolución de adjudicación, de oposición a la adjudicación y presentación de títulos, iniciados antes de la expedición de la presente Ley, seguirán sustanciándose al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley de Tierras Baldías y Colonización y, Ley de Desarrollo Agrario en cuanto sea procedente, hasta la conclusión de estos trámites;

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que el reglamento a la misma se dictará en el plazo de ciento veinte días, contados a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial;

Que, las disposiciones derogatorias primera y segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales deroga la Ley de Desarrollo Agrario, publicada en el Registro Oficial Suplemento, No. 461 de 14 de junio de 1994, sus reformas y Codificación publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004; y la Ley de Tierras Baldías y Colonización, expedida con Decreto Supremo 3051, publicado en el Registro Oficial 342 de 28 de Septiembre de 1964, sus reformas y su codificación promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril de 2004;

Que, con Decreto Supremo Nro. 162, publicado en el Registro Oficial Nro. 253 de 23 de febrero de 1973, el Presidente de la República crea el Ministerio de "Agricultura y Ganadería", y en el artículo 3 establece que: "*El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de formular, dirigir y ejecutar la política sobre investigación, producción y comercialización de los productos agropecuarios; reforma agraria y colonización; riego y desarrollo rural, con el objeto de propender al incremento de la producción agrícola y ganadera, generar mayores oportunidades de empleo y alcanzar una mejor redistribución del ingreso para la población ecuatoriana*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7, publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 8 de marzo de 2007, el Presidente Constitucional de la República sustituye la letra h) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, modificando el nombre del Ministerio de Agricultura y Ganadería por el de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.-El funcionario a quien él Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, el artículo 59 del citado Estatuto establece que "*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010, el Presidente Constitucional de la República suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 002 de 24 de mayo de 2013, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, ratifica el nombramiento y designación conferido al señor Javier Ponce Cevallos, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, con informe técnico remitido mediante memorando Nro. MAGAP-STRA-2016-1445-M de 5 de abril de 2016, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, recomienda delegar a la "(...) *Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a las direcciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y a las unidades provinciales de tierras, la facultad para sustanciar y atender los procedimientos y trámites de predios rústicos*"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar y desconcentrar, en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales para sustanciar y resolver las solicitudes de saneamiento, peticiones, reclamos y recursos en materia de tierras rurales, a favor de las siguientes autoridades: Subsecretario (a) de Tierras y Reforma Agraria; Director (a) de Saneamiento de Tierras y Patrocinio; Director (a) de Titulación de Tierras; Director (a) de Estudios Técnicos e Información de Tierras; Director (a) de Redistribución de Tierras; Directores (as) Distritales de Tierras; Delegados (as) Provinciales de Tierras; Director (a) de Secretaría General; y, Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica, conforme se detalla en el presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Se delega al titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria las siguientes facultades:

1. Implementar el procedimiento de adjudicación para redistribución y legalización de territorios ancestrales y suscribir las providencias otorgadas en estos trámites.
2. Resolver el procedimiento agrario de afectación por expropiación conforme a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
3. Resolver a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional, los trámites de reversión o resolución de la adjudicación, presentación de títulos, declaración sobre la calidad de tierras estatales a aquellas en las que no exista título de propiedad o acto de adjudicación y oposición a la adjudicación, sustanciados en la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio.
4. Coordinar, dirigir, planificar y supervisar la correcta ejecución de las actividades delegadas a las Direcciones y Unidades Provinciales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.
5. Emitir el instructivo para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** Se delega al titular de la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria las siguientes facultades:

1. Realizar y suscribir todos los actos que demanden con posterioridad la resolución de expropiación en la fase ejecutiva.
2. Sustanciar, expedir autos, providencias de mero trámite en las fases previa como de ejecución de la resolución, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional, en los trámites de reversión o resolución de la adjudicación, presentación de títulos, declaración sobre la calidad de tierras estatales a aquellas en las que no exista título de propiedad o acto de adjudicación y oposición a la adjudicación.

**Artículo 4.-** Se delega al titular de la Dirección de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria las siguientes facultades:

1. Aprobar a nombre de la Autoridad Agraria Nacional el avalúo de la tierra rural de propiedad estatal en los trámites de redistribución mediante adjudicación.
2. Sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional las siguientes peticiones en materia de tierras rurales: autorizaciones de venta de las tierras entregadas en programas de redistribución, cancelación de hipoteca, cancelación de prohibición de enajenar, cancelación de patrimonio familiar agrícola, certificaciones relativas a estos trámites, rectificación de cabidas y datos discordantes en las providencias de adjudicación, delimitación y amojonamiento.
3. La facultad con ámbito nacional para sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional la declaración de inexistencia del acto de adjudicación.

**Artículo 5.-** Se delega al titular de la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria las siguientes facultades:

1. Aprobar a nombre de la Autoridad Agraria Nacional, los planos e informes de linderos de tierras rurales, dentro de los procedimientos administrativos de adjudicación, expropiación, solicitudes de saneamiento, peticiones y reclamos en materia de tierras rurales.
2. Mantener y administrar el Registro de Tierra Rural a nivel nacional.

**Artículo 6.-** Se delega al titular de la Dirección de Redistribución de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria la facultad con ámbito nacional para conocer y elaborar el informe favorable previo a la declaratoria de expropiación por causal de presión demográfica.

**Artículo 7.-** Se delega a los titulares de las Direcciones Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria las siguientes facultades:

1. Aprobar a nombre de la Autoridad Agraria Nacional, los planos e informes de linderos de tierras rurales, dentro de los procedimientos administrativos de adjudicación, expropiación, solicitudes de saneamiento, peticiones y reclamos en materia de tierras rurales.
2. Aprobar a nombre de la Autoridad Agraria Nacional el avalúo de la predios rurales de propiedad estatal en trámites de titulación de tierras mediante adjudicación.
3. Registrar las adjudicaciones de tierras de propiedad estatal realizadas en el Registro de Tierra Rural.
4. Receptar las denuncias de expropiación y sustanciar el expediente, queda facultado para realizar y suscribir todos los actos que demande el procedimiento administrativo de expropiación.
5. Receptar, sustanciar y resolver las peticiones de adjudicación de las tierras rurales estatales ubicadas dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

6. Sustanciar, expedir autos, providencias de mero trámite en las fases previa como de ejecución de la resolución, y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional, los trámites de presentación de títulos, declaración sobre la calidad de tierras estatales a aquellas en las que no exista título de propiedad o acto de adjudicación y oposición a la adjudicación.
7. Sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional las siguientes peticiones en materia de tierras rurales: cancelación de hipoteca, cancelación de prohibición de enajenar, cancelación de patrimonio familiar agrícola, certificaciones relativas a estos trámites, rectificación de cabidas y datos discordantes en las providencias de adjudicación, delimitación y amojonamiento, y otorgar copias certificadas.
8. La facultad para conocer, sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional las denuncias de invasión de predios rurales.
9. La facultad para otorgar bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional certificados de no afectación.

**Artículo 8.-** Se delega al titular de la Dirección Distrital Occidental de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria la facultad de conocer, sustanciar y declarar bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Autoridad Agraria Nacional la nulidad de las adjudicaciones realizadas por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en zonas de playa, bahía y áreas de manglar.

**Artículo 9.-** Se delega a los Delegados Provinciales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria las siguientes facultades:

1. Aprobar a nombre de la Autoridad Agraria Nacional, los planos, informes de linderos de tierras rurales, estudios sobre la aptitud y capacidad productiva de la tierra, antes de iniciar procedimientos de adjudicación o expropiación.
2. Aprobar a nombre de la Autoridad Agraria Nacional el avalúo de la tierra rural de propiedad estatal trámites de adjudicación de tierras.
3. Receptar y remitir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas todas las solicitudes de saneamiento, peticiones, reclamos y recursos en materia de tierras rurales presentadas por la ciudadanía en ventanilla única, a la Unidad delegataria correspondiente conforme determina el presente Acuerdo y su anexo técnico.

**Artículo 10.-** Se delega al titular de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la facultad de otorgar a nombre de la Autoridad Agraria Nacional certificaciones de los actos inscritos en el Registro Nacional de Tierras estatales, que están bajo su custodia.

**Artículo 11.-** Se delega al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las siguientes facultades:

1. Resolver a nombre de la Autoridad Agraria Nacional los recursos de apelación y extraordinario de revisión en materia de tierras rurales, conforme lo señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.
2. Comparecer como Procurador Judicial para la defensa de los intereses de esta Cartera de Estado, en los procesos en la vía contencioso-administrativa o judicial que hayan sido presentados antes o después de la promulgación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en contra de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y/o de la Autoridad Agraria Nacional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El presente Acuerdo de delegación se mantendrá en vigencia hasta la fecha de publicación en el Registro Oficial del Reglamento General a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

**Segunda.-** En las resoluciones administrativas que se adopten en aplicación de las delegaciones detalladas en el presente Acuerdo, se hará constar expresamente que son dictadas por delegación de la Autoridad Agraria Nacional. Estas resoluciones se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo de responsabilidad del delegado que actúa.

Las delegaciones realizadas en el presente Acuerdo no impiden a la Autoridad Agraria Nacional, en razón de su competencia, ejecutar los actos delegados, por lo cual podrá avocar conocimiento de los procedimientos delegados en cualquier estado que se encuentre.

**Tercera.-** El presente Acuerdo es de ejecución obligatoria por parte de la Dirección de Secretaría General, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, las Direcciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y las Unidades Provinciales de Tierras.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 015 de 23 de diciembre de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de abril de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.-21 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 071

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, señala: "(...) *La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa prevista en la Constitución.*";

Que, el inciso final del artículo 85 de la Constitución de la República, garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, de liberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria* ";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, señala como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* ";

Que, el inciso primero del artículo 204 de la Constitución de la República, señala: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación* ";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* ";

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República, establece: "*La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en fundan de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*";

Que, el artículo 278, numeral 1, de la Constitución de la República, determina: "*Para la consecución del buen vivir,*

*a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, pluralismo y solidaridad*";

Que, el inciso primero del artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "*Las distintas funciones del Estado establecerá mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que agilicen la participación activa de la ciudadanía en su gestión* ";

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: "*4. Participación ciudadana. Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión del Régimen Especial de Gobierno de Galápagos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se garantizará además, la transparencia y la rendición de cuentas y se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género e intergeneracional.* ";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042 de 05 de marzo de 2015, suscrito por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se crea el Consejo Ciudadano Sectorial como una red de participación de la sociedad civil organizada de los sectores rural, agropecuario, acuícola, pesquero y forestal que actuará en el diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que desarrolla el MAGAP;

Que, mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAGAP-DPAGALAPAGOS-2016-0521-M, de 07 de abril de 2016, el Director Provincial de Galápagos, remite el informe en el que motiva la suscripción de un Acuerdo Ministerial, para la creación de la Mesa de Pesca Artesanal en la provincia de Galápagos;

Que, es necesario establecer la Mesa de Pesca Artesanal del MAGAP en Galápagos, considerando el Régimen Especial que rige para esta provincia; y,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la Mesa de Pesca Artesanal del Ministerio de

Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP, en la provincia de Galápagos, como una instancia especializada del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP en la provincia de Galápagos.

**Artículo 2. Naturaleza.-** La Mesa de Pesca Artesanal del -MAGAP en Galápagos es una instancia de participación del sector pesquero artesanal de la provincia de Galápagos. Esta instancia actuará en el diálogo, deliberación, propuesta y seguimiento de las políticas públicas que rigen la pesca artesanal en la provincia de Galápagos.

**Artículo 3. Ámbito.-** El ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe dentro de los límites de la provincia de Galápagos.

**Artículo 4. Principios Rectores.-** En su integración y funcionamiento, la Mesa de Pesca Artesanal del MAGAP aplicará los principios de participación ciudadana establecidos en la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y el Objetivo 7 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que garantiza los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global.

**Artículo 5. Funciones.-** La mesa de Pesca Artesanal del MAGAP en la provincia de Galápagos, tendrá las siguientes funciones:

1. Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance provincial.
2. Proponer al MAGAP, MAE Y CGREG agendas sociales de políticas públicas sectoriales.
3. Realizar el seguimiento en la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.
4. Generar debates públicos sobre temas de su competencia.
5. Rendir cuentas a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuáles representa.

**Artículo 6. Integración.-** La Mesa de Pesca Artesanal del MAGAP en Galápagos, estará integrada por los presidentes y delegados de las Cooperativas de Pesca Artesanal, garantizando la representación de pescadores en ejercicio, armadores-pescadores y buzos.

**Artículo 7. Diálogo con el Ministro.-** Para efectivizar el diálogo entre el Ministro y/o su Delegada/o con la Mesa de Pesca Artesanal del MAGAP en Galápagos, se mantendrán reuniones regulares según la temática establecida, en el presente Acuerdo Ministerial y su Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

La Mesa de Pesca Artesanal en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, elaborará el Reglamento Interno para regular

su funcionamiento, los órganos que lo conformarán, su integración, participación, la elaboración de agendas, actas y trámites, así como de todo lo necesario para su adecuado funcionamiento, en concordancia con el reglamento del Consejo Ciudadano Sectorial del MAGAP.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Provincial del MAGAP de Galápagos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 de abril de 2016.

#### **Comuníquese y Publíquese.**

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Acuacultura, Ganadería y Pesca

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.-21 de abril de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 029**

**Mgs. Ana Patricia Vintimilla  
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

#### **Considerando:**

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como misión ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas

públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *"las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros; organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias

de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *"Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), en su Artículo 3 define a las organizaciones sociales como *"el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de ínter actuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, en su Artículo 9 establece: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, en el Artículo 15 señala: *"El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes (...) si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social"*;

Que, mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento de control Nro. MAE-SG-2016-1758 del 03 de febrero del 2016, por el señor Wladimir Jaramillo Mármol, en calidad de Presidente de la Fundación Ambiental "URCU CAMAS" del Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha, solicita a esta Coordinación General Jurídica, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica, una vez analizado, discutido y aprobado en Asamblea General del 22 de julio del 2015;

Que, una vez revisado los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (Decreto Ejecutivo N° 739) y de conformidad

con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite informe jurídico favorable con Memorando Nro. MAE-CGJ-LE-2016-016 para el otorgamiento de personalidad jurídica de la Fundación Ambiental "URCU CAMAS" del Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la **Fundación Ambiental "URCU CAMAS"** del Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **Fundación Ambiental "URCU CAMAS"** del Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial, siendo el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AMBIENTAL  
"URCU-CAMAS" DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y  
DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1.-** Se constituye **LA FUNDACIÓN AMBIENTAL "URCU- CAMAS" DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO - PROVINCIA DE PICHINCHA**, misma que se regirá por el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 numeral 13; el presente Estatuto y sus reglamentos respectivos.

**Artículo 2.-** El ámbito de acción de **LA FUNDACIÓN AMBIENTAL "URCU- CAMAS" DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO - PROVINCIA DE PICHINCHA**, será el de organizar, planificar y ejecutar proyectos relacionadas con el cuidado, conservación del medio ambiente de su flora y fauna existente, como también el desarrollo sustentable de su Ecoturismo, en la Zona Lacustre del Mojando, ya que el Cantón Pedro Moncayo cuenta con la única fuente Hídrica del cual toma el agua potable para sus treinta y tres mil habitantes.

**CAPITULO II**

**ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 3.-** La Fundación, por su naturaleza, no se identifica con objetivos ideológicos, políticos, partidistas, religiosos, raciales, sindicales no laborales; por lo tanto, no podrá ser parte de organizaciones con esos fines, ni permitirá a sus miembros, funcionarios o empleados, la utilización de su nombre o sus recursos para los fines antes mencionados.

Por su ubicación geográfica **LA FUNDACIÓN AMBIENTAL "URCU- CAMAS" DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO - PROVINCIA DE PICHINCHA**, está ubicada así: **PAÍS: ECUADOR; PROVINCIA: PICHINCHA; CANTÓN: PEDRO MONCAYO**: compuestas por sus cinco Parroquias, las mismas que son:

- Parroquia de Malchingui
- Parroquia de Tocachi
- Parroquia de la Esperanza
- Parroquia Tabacundo
- Parroquia de Tupigachi,

**Su alcance será a nivel Cantonal y Nacional.**

La Fundación, como tal realizará actividades de voluntariado de acción social en beneficio y desarrollo de programas de voluntariado específicamente en el área de cuidado y protección del medio ambiente con Instituciones tanto Locales, Nacionales y/o como Internacionales.

**CAPITULO III**

**FINES Y OBJETIVOS.**

**Artículo 4.-** La Fundación tiene por objetivo fundamental desarrollar actividades relacionadas con promoción, cuidado, conservación del medio ambiente de su flora y fauna existente, como también el desarrollo del Ecoturismo, en la Zona Lacustre del Mojando, en un ambiente de solidaridad y responsabilidad social y ambiental que permita alcanzar el buen vivir o **SUMAK RAW SAY**, en coordinación con la autoridad competente.

Son fines específicos de la Fundación los siguientes:

- a) Apoyar al proceso de protección y conservación de la Zona Lacustre del Mojando la promoción y conservación del medio ambiente;
- b) Promocionar la riqueza tangible e intangible de la zona del área de protección del Mojando.
- c) Promover alternativas educativas ambientalistas a nivel del Cantón y fuera de él.
- d) Recibir delegaciones nacionales y/o Internacionales, y enviar a sus socios y delegados a seminarios, eventos, feria a nivel nacional o internacional
- e) Importar y exportar insumos relacionados con los fines y objetivos.
- f) Coordinar la realización de ferias inclusivas relacionadas con el cuidado del Medio Ambiente, a nivel local, Nacional e Internacional;
- g) Como también la promoción y desarrollo sustentable de su Ecoturismo

- h) *Suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, en la protección y conservación de la zona de Mojando.*
  - i) *Colaborar en la administración y cuidado del área del complejo Lacustre del Mojando, con base en las regulaciones y lineamientos técnicos establecidos por la autoridad competente.*
  - j) *Identificar y caracterizar las rutas del ecoturismo vinculantes al Mojando.*
  - k) *Aportar con el levantamiento del inventario de la flora, fauna, recursos naturales e hídricos.*
  - l) *Mantener un registro permanente de ingresos de toda la carga turística en el área de intervención.*
  - m) *Colaborar en la demarcación física del área del complejo Lacustre del Mojando.*
  - n) *Implementar y realizar el mantenimiento, actualización de la señalética en la zona de protección del Mojando.*
- c) *Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Fundación;*
  - d) *Fijar aportes y/o comisiones ordinarias y extraordinarias;*
  - e) *Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la Fundación presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;*
  - f) *Exigir al tesorero la presentación del informe económico, semestralmente;*
  - g) *Interpretar el presente Estatuto en caso de oscuridad e incompreensión y resolver los asuntos no previstos en ellos;*
  - h) *Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Fundación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de más de 29 remuneraciones básicas unificadas; y,*
  - i) *Decidir la expulsión y/o suspensión temporal de los socios, y aprobar la inclusión y la exclusión de los mismos.*
  - j) *Buscar crédito y asistencia técnica ante entidades locales, nacionales e internacionales para mejorar las actividades de conservación del medio ambiente, como también el desarrollo sustentable de su Ecoturismo;*
  - k) *Mantener la colaboración necesaria con las autoridades en la observancia de las ordenanzas y por el cumplimiento de las garantías establecidas en las leyes para beneficio de todos los asociados;*
  - l) *Elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo social en convenios de cooperación con organismos: locales, nacionales e internacionales; específicamente en el área Ambiental y del Ecoturismo;*
  - m) *Buscar por todos los medios posibles, una convivencia pacífica evitando conflictos y rencillas entre asociados y en armonía con la madre naturaleza;*

#### **CAPITULO IV**

##### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

*De los organismos Administrativos de la Fundación*

**Artículo 5.-** *Son órganos administrativos de la Fundación:*

- a) *La Asamblea General; y,*
- b) *El Directorio*

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6.-** *La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se constituye con la mitad más uno de los asociados.*

**Artículo 7.-** *Las convocatorias para las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser realizadas por el Presidente con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la reunión.*

**Artículo 8.-** *La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria el primer miércoles de cada mes y extraordinariamente se realizará cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria del Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos 5 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratará los asuntos que consten en la convocatoria.*

**Artículo 9.-** *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- a) *Elegir y remover con causa justa razón a los miembros del Directorio y las de las Comisiones Especiales;*
- b) *Aprobar y reformar el Estatuto, en dos sesiones diferentes y luego sometidas a aprobación del Ministerio Competente;*

**Artículo 10.-** *Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Fundación, ejecutará sus acciones y hará uso de todos los medios permitidos por la Ley.*

#### **CAPITULO V**

##### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 11. - SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a) *Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;*
- b) *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o Asamblea General;*

- c) *Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;*
- d) *Obtener información de los Directivos de la Fundación y de sus actividades e incluso sobre las actividades económicas;*
- e) *Presentar al Presidente; al Directorio, o la Asamblea sugerencias que se crean de interés para la Fundación; y.*
- f) *Gozar de todos los beneficios que otorgue la*

*Fundación. Artículo 12.- SON OBLIGACIONES DE LOS*

**SOCIOS:**

- a) *Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la Fundación;*
- b) *Pagar cumplidamente los aportes y/o comisiones ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;*
- c) *Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las que emane la Asamblea General, Reglamento Interno o la Directiva;*
- d) *Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Fundación y sus asociados;*
- e) *Aceptar y cumplir las sanciones que se le impusiere de conformidad con el régimen disciplinario del Estatuto o por resolución de la Asamblea;*
- f) *Aceptarlos cargos y comisiones que se los encomendare, la Asamblea General el Directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la Fundación y deberán ser cumplidos a cabalidad con diligencia;*
- g) *Prestigiar el nombre de la Fundación, por lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Fundación; y,*

**Artículo 13.-** *La Fundación establece su Régimen Disciplinario de conformidad con el Reglamento Interno. Para hacer efectivas las medidas disciplinarias la Directiva elaborará el Reglamento Interno y pondrá en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación e inmediata aplicación.*

**CAPITULO VI**

**FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES**

**Artículo 14.-** *El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Fundación, es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Entidad y estará integrado en forma equitativa por los siguientes Dirigentes:*

- a) *Presidente/a*
- b) *Vicepresidente/a*
- c) *Secretario/a*
- d) *Tesorero*
- e) *Síndico*
- f) *Dos vocales principales*
- g) *Dos vocales suplentes*

**Artículo 15.-** *De las elecciones: El Directorio será elegido en Asamblea General Extraordinaria de elecciones, el proceso eleccionario será mediante voto directo, universal y secreto en la segunda quincena del mes de marzo de cada dos años, y posesionados en los primeros días del mes de abril. Los miembros elegidos durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, respetando siempre la alternabilidad, participación y equidad de género.*

**Artículo 16.-** *Requisitos para ser miembros del Directorio:*

- a) *Haber pertenecido a la Fundación seis (6) meses antes de las elecciones;*
- b) *Encontrarse al día en pago de las obligaciones para con la Fundación; y,*
- c) *No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la Fundación y sus miembros.*

**CAPITULO VII**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA**

**Artículo 17.-** *La Directiva tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

- a) *Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto de la Fundación, que será estudiado y aprobado por la Asamblea General;*
- b) *Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades;*
- c) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General;*
- d) *Someter semestralmente y al final del período de sus labores los diferentes informes y someterlos a consideración de la Asamblea General;*
- e) *Orientar las actividades de la Corporación para el mejor logro de sus objetivos;*

- f) Autorizar gastos que no excedieren de 29 remuneraciones básicas unificadas;
- g) Considerar las solicitudes de inclusión, así como las de exclusión que fueren presentadas y llevarlas al seno de la Asamblea General; y,
- h) Imponer amonestaciones y otras sanciones contempladas en el Estatuto y su Reglamento.

**Artículo 18.-** En caso de ausencia o falta del Presidente, el Vicepresidente lo representará, al secretario y al Tesorero lo reemplazarán cuando fuesen necesarios los vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Directiva y de las Comisiones Especiales durarán en sus funciones **dos años**, podrán ser reelegidos por una sola vez, respetando siempre la alternabilidad, participación y equidad de género.

**Artículo 20.-** El desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva y de las Comisiones Especiales es honorífico y por lo mismo no serán remunerados, excepto a lo que a viáticos se refiere.

**Artículo 21.-** La Directiva sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

**Artículo 22.-** Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

#### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE/A**

**Artículo 23.-** Son obligaciones y atribuciones del presidente/a:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y disposiciones que provengan de la Asamblea General y el Directorio;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- d) Llevar a conocimiento del Directorio y de la Fundación la correspondencia y autorizar su despacho;
- e) Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Fundación conjuntamente con el secretario;
- f) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- g) Autorizar con su firma la ejecución de las transferencias, así como los gastos e inversiones menores a 20 remuneraciones básicas unificadas, para inversiones

mayores requerirá de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos;

- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores realizadas;
- i) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Fundación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- j) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades, a la Asamblea General;
- k) Encargar por escrito la Presidencia al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,
- l) Abrir conjuntamente con el tesorero una cuenta corriente y/o de ahorro cuyos dineros se movilizarán con la firma conjunta con los dos y serán solidariamente responsables del manejo económico.

#### **Artículo 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE/A**

- a) Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Fundación en cuanto le compete al Presidente;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás que señale la Directiva o el Presidente.

#### **Artículo 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO/A.**

- a) Convocar a las reuniones y asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar el libro de actas de la Fundación y Directorio y suscribirlas con el Presidente;
- c) Llevar en un libro y en orden alfabético un registro de los asociados;
- d) Proporcionar copias certificadas de los documentos de la Fundación con la autorización del Presidente;
- e) Mantener organizado el archivo de la Entidad; así como también el inventario; y,
- f) Las demás que señale el Directorio o el Presidente.

#### **Artículo 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO/A:**

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Fundación;

- b) Recaudar las respectivas comisiones por la venta de flores cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos de la Fundación los mismos que estarán bajo su responsabilidad y deberán ser depositados en una Cuenta Bancaria;
- c) Presentar semestralmente un informe sobre el movimiento económico con los respectivos recibos y/o facturas así como también los informes sobre los deudores morosos;
- d) Pagar las deudas de la Fundación conjuntamente con el Presidente;
- e) Depositar en una cuenta Bancaria los fondos y firmar con el Presidente para la movilización.
- f) Realizar los egreso e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- h) Las demás que señale la Directiva y la Asamblea.

#### **Artículo 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO:**

- a) Asesoramiento y planificación en las áreas correspondientes, a menesteres de la Fundación.

#### **Artículo 28.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Secretario y Tesorero, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio las señale.

### **CAPITULO VIII**

#### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 29.-**A más del patrimonio social depositado en una Entidad Bancaria, por la cantidad de \$400 (cuatrocientos) Dólares Americanos, a nombre de **LA FUNDACIÓN AMBIENTAL "URCU- CAMAS" DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO - PROVINCIA DE PICHINCHA**, será parte del patrimonio lo siguiente:

- a) El valor que por cuota de ingreso se señala para socios que ingresaren a la Fundación y por una sola vez será de un sueldo básico unificado;

- b) El valor de las cuotas extraordinarias que pagará cada miembro será de acuerdo a la cuantía que señale la Asamblea General en casos especiales;
- c) Las erogaciones, donaciones, legados y cualquier otro ingreso voluntario que se hiciere a la Fundación;.

**Artículo 30.-**Los fondos de la Fundación serán depositados en un banco de la localidad en un plazo no mayor de 48 horas de haber recibido los dineros y de ellos serán responsables el Presidente y el o la Tesorera/a.

**Artículo 31.-** La Asociación realizará los balances económicos anuales y serán remitidos al SRI.

**Artículo 32.-**El año económico de la Fundación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre, pero los balances se elaborarán anualmente y se someterá a consideración de la Asamblea General.

**Artículo 33.-** Son bienes de la Fundación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Fundación a cualquier título que pueda conseguir por medios lícitos;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- c) El producto de los eventos, sociales, culturales, deportivos, ecoturismo, ferias y demás eventos organizados por la entidad;
- d) Las donaciones y legados que reciba la Fundación, con beneficio de inventario.

**Artículo 34.- DEL PRESUPUESTO.-** Los fondos de la Fundación solo podrán ser administrados de acuerdo con el respectivo presupuesto anual, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes prescripciones:

- a) Para gastos de administración 75%
- b) Promoción en internet 12.50%
- c) Para gastos imprevistos 12.50%

**Artículo 35.-** Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que lo conforman.

### **CAPITULO IX**

#### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 36.-** La Comisión de Fiscalización será elegida y posesionada en la Asamblea General posterior a la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones.

**Artículo 37.-**La Comisión de Fiscalización está integrada por 3 miembros; y cumplirán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Se reunirán de manera obligatoria la primera quincena del mes de enero y la primera quincena del mes julio de cada año, para efectuar su trabajo fiscalizador con el Tesorero de la Institución.
- b) Elaborará su Informe del examen practicado al Tesorero, en caso de detectar irregularidades pondrá en conocimiento primero del Directorio para que tomen los correctivos, caso contrario dará parte en la Asamblea General de posibles indicios de responsabilidades, especialmente en el manejo económico por parte del Presidente y Tesorero de la Fundación.

**Artículo 38.-** La Comisión de Fiscalización para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá solicitar los servicios profesionales de Contadores y/o Auditores, y acatará las disposiciones estatutarias y las establecidas en el Reglamento Interno.

## CAPITULO X

### LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Artículo 39.-** Las convocatorias a las Asambleas Generales o del Directorio suscribirá el Presidente de la Fundación, debiendo señalar el orden del día, la fecha, hora y la forma de reunión añadiendo además, que en el caso de no haber quorum reglamentario para la fecha y hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez a la Asamblea; media hora después de la hora convenida y se realizará con el número de socios presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

## CAPITULO XI

### QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

**Artículo 40.- QUORUM-** El quorum en la primera convocatoria será de la mitad más uno del total de sus miembros calificados; y en la segunda convocatoria media hora más tarde, el quorum será con el número de miembros que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten serán de la mitad más uno de sus miembros concurrentes; y de cumplimiento obligatorio para todos los socios. Cuando se trate de reformas al estatuto, disolución y liquidación de la Fundación, se requerirá en la primera citación de la concurrencia de más de la mitad de los miembros; en la segunda citación bastará que concurra no menos de la tercera parte de los asociados.

## CAPITULO XII

### MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

**Artículo 41.-** Como mecanismos de inclusión de miembros se establece que: Las personas que deseen formar parte de LA FUNDACIÓN AMBIENTAL "URCU- CAMAS"

**DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO - PROVINCIA DE PICHINCHA** soliciten por escrito su ingreso, y sean aceptados por la Asamblea General y se comprometan a cumplir el presente Estatuto y su Reglamento Interno que se dictare.

La Fundación estará integrada por:

- a) Los socios fundadores que suscriben el Acta Constitutiva y que sean calificados por el Ministerio rector Competente
- b) Las personas que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como tales por el directorio y ratificados en la Asamblea General; y,

**Artículo 42.-** Para ser socio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) No haber sido actor, cómplice o encubridor de un delito penal declarado en sentencia ejecutoria;
- c) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea de la jurisdicción;
- d) Pagar la cuota de ingreso que fije la Fundación y que no será reembolsable;
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando así los señale la Asamblea General;
- f) Participar activamente en las actividades a favor de la Fundación.
- g) Ser "Urcu- Cama" - Cuidadores del páramo, debidamente acreditado, por parte del MAE.

**Artículo 43.-** La calidad de miembro y/o socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General,
- b) Por más de cinco faltas injustificadas consecutivas a las Asambleas Generales, debidamente convocadas,
- c) Por malversación de fondos de la Fundación; para lo cual se requerirá previamente el informe de la Comisión de Fiscalización;
- d) Por expulsión;
- e) Por abandono de cargo asignado o elegido por la Asamblea General o la Directiva, por un tiempo mayor a 3 meses; y,
- f) Por fallecimiento.

**Artículo 44.-** Para los casos de exclusión y/o expulsión, siempre los miembros inmersos en estos causales contarán con las debidas garantías del debido proceso es decir se les permitirá el derecho constitucional a la defensa por sus propios derechos o por interpuesta persona que ellos deleguen.

### **CAPITULO XIII**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 45.- DE LA ASAMBLEA GENERAL-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada por todos los miembros activos. Para el estudio y aprobación de la Reforma del Estatuto se establece lo siguiente:

- a) La Directiva conjuntamente con los Asesores Legales, realizarán el borrador con las posibles reformas al Estatuto siempre dentro de lo establecido en la Constitución, las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b) La Directiva podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para poner en su conocimiento, en primera instancia la reforma al Estatuto, debiendo realizar el estudio artículo por artículo y su respectiva aprobación; convocar para un segundo y definitivo debate para la aprobación de la reforma;
- c) Es necesario puntualizar que para la aprobación de la reforma al estatuto se tomará en cuenta lo relacionado con el quorum;
- d) La reforma aprobada en segundo y definitivo debate se podrá en conocimiento del Organismo Competente para su conocimiento y aprobación; y,
- e) La reforma al Estatuto se lo realizará cada 4 años y/o dependiendo de las necesidades.

### **CAPITULO XIV**

#### **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 46.-** Los conflictos entre los miembros de la Organización deberán ser resueltos por la Asamblea General de la Fundación y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno. En caso de no lograr la solución de los conflictos o problemas internos, que se presentaren al interior de la Organización; y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 145 de septiembre 4 de 1997; cuya acta se pondrá a conocimiento del Ministerio Sectorial Competente.

### **CAPITULO XIV**

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 47.-** El Ministerio Sectorial Competente, al amparo de la legislación vigente en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

**Artículo 48.-** Causas de disolución: Por disposición legal:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de socios en la Asamblea General convocada para tal efecto.
- b) Por disminuir su número de miembros a menos del mínimo establecido legalmente.
- c) Por incumplimiento de los fines y objetivos para la que fue creada.
- d) Por utilizar la Organización para objetivos de carácter proselitista, político o religioso
- e) Por comprometer la seguridad e interés del Estado, y.
- f) Las que determine la ley.

**Artículo 49.-** Para que se resuelva la Disolución voluntaria de la Fundación, por decisión de la Asamblea General; está deberá tomarse con el voto consentido de las dos terceras partes de la totalidad de socios activos en dos sesiones diferentes, convocadas expresamente para el efecto.

**Artículo 50.-** En caso de liquidación, los bienes pertenecientes a la Fundación pasarán a otra Organización de iguales fines, que resuelva la última Asamblea General de socios y a falta de ésta lo resolverá el Ministerio Sectorial Competente.

### **CAPÍTULO XV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 51.-** La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

**Artículo 52.-** La organización se sujetará a la legislación cantonal vigente.

**Artículo 53.-** La organización como taino podrá intervenir en asuntos de carácter, político, racial, sindical o religioso.

**Artículo 54.-** En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 55.-** La organización no puede desarrollar actividades relacionadas con programas de vivienda, legalización de tierras, u otras prohibiciones por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Artículo 3.-** Las actividades de la **Fundación Ambiental "URCU CAMAS"** del Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

**Artículo 4.-** Las actividades de la **Fundación Ambiental "URCU CAMAS"** del Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha, cumplirá lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y

Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas).

**Artículo 5.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 22 de julio de 2015, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

**APELLIDOS, NOMBRES Y NÚMERO DE CÉDULA**

Arroyo Cumbal María Francelina	C.C 1711222990
Caiza Cabascango Diego Nicanor	C.C 1716824303
Cañaris López Emilio Marcelo	C.C 1716483365
Caza Tituaña Luis Amelio	C.C 1712366143
Cobacango Cobacango Galo Rodrigo	C.C 1716770449
Cualchi Males Bayron Eduardo	C.C 1717935264
Cuzco Cuzco Ruth Amanda	C.C 1724480486
Flores Alemán José Luis	C.C 1714987136
Heredia Perugachi Gustavo	C.C 1712945318
Ibáñez Collantes María Piedad	C.C 1709808057
Jaramillo Mármol Wladimir Aurelio	C.C 1711392959
Jaramillo Puga Darwin Santiago	C.C 1717171431
Martínez Herrera Manuel Rene	C.C 0501849137
Pujota Cabascango Luis David	C.C 1724847288
Ramírez Inlago Fernando Aníbal	C.C 1716975337
Sánchez Cabascango Jhony Walter	C.C 1003546171
Tigsilema Gaibor Byron Vicente	C.C 1801170398
Tumbaco Cabascango Marión José	C.C 1708198260

**Artículo 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, concerniente a la Codificación y Reformas del Decreto Ejecutivo No. 16 (Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas), la **Fundación Ambiental "URCU CAMAS"** del Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el artículo antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio del Ambiente, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Artículo 7.-** Queda expresamente prohibido a la **Fundación Ambiental "URCU CAMAS"** del Cantón Pedro Moncayo - Provincia de Pichincha, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 8.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las controversias, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o la justicia ordinaria.

**Artículo 9.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio.

**Artículo 10.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito a, 31 de marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

**No. 031**

**Daniel Vicente Ortega Pacheco  
MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconocerá y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos, resoluciones administrativas y demás asuntos inherentes al ámbito de su gestión, así como a delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el literal h) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la Regulación es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de la agentes regulados;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia el órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el numeral primero del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la Administración Pública Central sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su situación los principios de buena fe y de confianza legítima;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, establece que *"La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y a la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad. La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano";*

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala: *"La simplificación de trámites se regirá por los siguientes principios: c) Legalidad- Solo se puede pedir o exigir para el trámite los requisitos que estén previamente establecidos en un marco normativo vigente; e) Presunción de veracidad.- Se presumirá que los documentos y declaraciones formulados por los ciudadanos frente a un trámite y en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; f) Responsabilidad de Información.- La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información, es exclusiva del ciudadano, cuando este provea la información";*

Que, de acuerdo al análisis e información proporcionada por el Viceministerio y Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, existe la necesidad de fortalecer la eficiencia y eficacia de los procesos de licenciamiento ambiental así como la plataforma administrativa y electrónica del Sistema Único de Información Ambiental que se utiliza en los procesos de registro y regularización ambiental;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades; bajo la supervisión del Viceministerio del Ambiente.

**Artículo 2.-** Delegar a la Viceministra de Ambiente, la coordinación del proceso de revisión y actualización de las plataformas electrónicas de registro y regularización ambiental utilizadas por este portafolio en el marco del Sistema Único de Información Ambiental, a fin de fortalecer su eficiencia y eficacia y, de esta manera, optimizar la tutela del derecho de la población a vivir en un ambiente sano, los derechos de la Naturaleza, y los derechos de los promotores de actividades, obras o proyectos que pueden generar impacto ambiental.

Para tal efecto, se dispone el apoyo oportuno de las diferentes dependencias y funcionarios de este ministerio. De ser necesario, la delegada coordinará y presentará los proyectos de acuerdos o resoluciones que deba suscribir la máxima autoridad de este portafolio para concretar el mencionado proceso de actualización.

**Artículo 3.-** El Ministro de Ambiente se reserva la facultad de retomar directa o subsidiariamente en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cualquiera de los procesos indicados en los artículos precedentes.

Los delegados deberán reportar mediante informes periódicos al Ministro de Ambiente, los avances y resultados de las facultades que se encargan a ellos mediante este instrumento.

**Artículo 4.-** El presente acuerdo se comunicará al Secretario Nacional de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Viceministra del Ambiente, Subsecretario de Calidad Ambiental y Coordinación Jurídica del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de abril de 2016.

f.) Daniel Vicente Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

N° 2016-008

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.";

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente";

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que

*será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que, el artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la convalidación de los actos administrativos, establece: "Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente."

Que, el artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: "Convalidación:

1. La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.
2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.
3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.
4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente. "

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2015-042 de 01 de octubre de 2015 suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, se nombra al Abg. Jalil Josué Borrero Salgado como Subsecretario Regional de Minería Sur -Zona 7; y,

Que, con Memorando No. MM-CZM-S-2016-0550-ME de fecha 22 de diciembre de 2015, el Abg. Jalil Borrero Salgado solicita al señor Viceministro de Minería, Ing. Galo Germán Armas Espinoza la aprobación de su periodo de vacaciones del 28 de diciembre de 2015 hasta el 08 de enero de 2016. Y a su vez, solicita la autorización y aprobación de la subrogación de la Subsecretaría Regional de Minería Sur - Zona 7, al señor funcionario Ing. Juan Carlos Ochoa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.- CONVALIDAR** las atribuciones y deberes desempeñadas por el señor ingeniero Juan Carlos Ochoa, como Subsecretario Regional Sur - Zona 7 Subrogante, durante el periodo del 28 de diciembre de 2015 al 08 de enero de 2016, tiempo en el cual el abogado Jalil Josué Borrero Salgado se encontraba en su periodo de vacaciones.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., al 01 día del mes de abril del 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original.- Fecha 25 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

N° 2016-009

**Javier Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*"

(■■■)";

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.";

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "*(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-0119-ME de 30 de marzo de 2016, el Ministro de Minería Javier Córdova Unda, pone en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines, la participación en el evento CESCO WEEK, que tendrá lugar en Santiago de Chile del 4 al 6 de abril de 2016, tiempo que subrogará en funciones Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería..

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1570 de 01 de abril de 2016, señala: "*Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51183, con la finalidad de asistir a la IX Conferencia de Exploración el a semana CESCO, en la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 04 hasta el 07 de abril de 2016.*"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 4 al 7 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., al 01 día del mes de abril de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**No. 001**

**Daniel Ortega Pacheco**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 472, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010, se expide la reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial 265 de fecha 13 de febrero del 2001, con el cual se establece que en los casos de nuevas actividades no contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales aprobados, y siempre que estén relacionadas con la actividad principal, estas podrán ser incluidas en la licencia principal, previa aprobación del correspondiente Alcance, Addendum, Estudio Complementario o Reevaluación. La inclusión en la licencia ambiental se otorgará mediante resolución motivada de la máxima autoridad del Ministerio rector de la política ambiental.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro **ni** y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La

Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1363, publicado en el Registro Oficial 293 de 27 de marzo de 2001, mediante el cual se expide el Reglamento de Transferencia de Contratos de Hidrocarburos, establece que los derechos y obligaciones derivados de los contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos u otras formas contractuales vigentes en la legislación ecuatoriana, podrán transferirse o cederse, total o parcialmente, a favor de terceros, previa la autorización correspondiente del ministerio del ramo; caso contrario dicha transferencia o cesión serán nulas y dará origen a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos.

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 1363, publicado en el Registro Oficial 293 de 27 de marzo de 2001, mediante el cual se expide el Reglamento de Transferencia de Contratos de Hidrocarburos, establece que quien transfiere o cedere no podrá oponer excepción alguna para inhibirse del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que asume en razón del contrato respectivo.

Que, el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador señala que las partes a la finalización del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos o en caso de cambio de operador realizarán la auditoría a que se refiere el artículo 11 del Reglamento a la Ley 44, reformatorio a la Ley de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución No. 469 del 26 de junio de 2013, se otorga Licencia Ambiental a favor del Consorcio Marañon para el Proyecto: Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON para la Construcción de las Plataformas Eno 2 y Ron 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM del 13 de junio de 2014, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, autoriza al Consorcio Marañon la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía ORION OIL ER S.A., siendo que el cuarenta por ciento (40%) de la compañía Pees Lecontsa S.A., el treinta por ciento (30%) de la compañía Integral de Servicios Técnicos S.A. (Sucursal Ecuador), y el treinta por ciento (30%) de la compañía Construcciones Futura 2000 S.A., (Sucursal Ecuador), conforman el cien por ciento (100%) del Consorcio Marañon;

Que, mediante oficio No. SHE-2014-1003-OF de 03 de octubre de 2014 la Secretaría de Hidrocarburos, remite al Ministerio de Ambiente el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETRÓLEO CRUDO), en el Bloque ENO - RON de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado el 26 de agosto del año 2014;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, ORION OIL ER S.A., registra el proyecto: "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", en el Sistema Único de Información Ambiental, con la finalidad de obtener el Certificado de Intersección, el mismo que tiene el código M AE-RA-2014-109224;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20321 de 14 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", ubicado en la provincia de Sucumbios, en el cual se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (B VP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) y cuyas coordenadas son las siguientes:

shape	X	y	tipo
1	971058	9989011	polígono
2	058331	9989000	polígono
3	958317	9985090	polígono
4	971031	9985048	polígono
5	971058	9989011	polígono

Datum: WGS84 Zona: 17 Sur

Que, mediante Oficio No. OE-ER-2014-089 de 04 de diciembre de 2014, ORION OIL ER S.A., pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la cesión de derechos y obligaciones del Consorcio Marañon a ORION OIL ER S.A., y solicita la sustitución del nombre en las Licencias Ambientales emitidas al mencionado Consorcio con el objetivo de seguir con la planificación y cronograma de ejecución de actividades en el Bloque antes mencionado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2495 de 16 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, se remita

información detallada del estado de cumplimiento de las obligaciones de las Licencias Ambientales emitidas por esta Cartera de Estado a favor del Consorcio Marañon y del Consorcio Interpec, respectivamente;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008 se llevó a cabo, el proceso de Participación Social del Borrador del "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", mediante Asamblea Pública el 22 de diciembre de 2014 a las 11h00 en el Coliseo Escuela "Palora" del Recinto Las Nieves, parroquia San Pedro de Los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios. Centros de Información Pública y recepción de observaciones disponibles en la Casa del Maestro de la Escuela "Palora" ubicada en el Recinto de Las Nieves, parroquia San Pedro de los Cofanes, cantón Shushufindi y en la Escuela "Nueva Loja", ubicada en el Recinto San José de Pozo Ron, parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, del 15 al 30 de diciembre de 2014.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0629-AM del 16 de enero de 2015, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0585-AM del 13 de junio de 2014, por el siguiente: El Operador del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Eno Ron de la Región Amazónica Ecuatoriana, será la Compañía ORION OIL ER S.A.;

Que, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008 se llevó a cabo una Reunión Informativa del Borrador del "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", como Mecanismo Complementario al Proceso de Participación Social, el 03 de marzo de 2015 a las 18h00 en el Coliseo de la Escuela Palora, Recinto Las Nieves, parroquia San Pedro de Los Cofanes, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Informe Técnico No. 219-JPVC-DNPCA-2015 del 02 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprobó el Proceso de Participación Social del Borrador del "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS";

Que, mediante Oficio No. OE-ER-2015-093 de 10 de abril de 2015, ORION OIL ER S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1243 de 23 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, sobre el "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-1578 de 04 de mayo de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-1042 de 19 de junio de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-1578 de 04 de mayo 2015, remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 518-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 2 de junio de 2015 y, remitidos mediante Memorando No MAE-DNPCA-2015-1744 de 19 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que el "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", NO CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en la Normativa Ambiental vigente y aplicable; razón por la que se solicita remitir la información complementaria atendiendo las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio No. OE-ER-2015-180 de 23 de junio de 2015, ORION OIL ER S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE

DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1814 de 29 de junio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal, sobre las respuestas a las observaciones del "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS";

Que, mediante Oficio No. OE-ER-2015-188 de 30 de junio de 2015, ORION OIL ER S.A., remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental Anual y de Cambio de Operador del Bloque 54 Eno-Ron;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-2570 de 06 de julio de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente aprueba el Inventario Forestal y Método Valorativo del "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS";

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-2283 de 05 de agosto de 2015, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2015-2570 de 06 de julio de 2015 remitido por la Dirección Nacional Forestal, el Informe Técnico No. 702-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de julio 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2060 de 30 de julio de 2015; la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE al "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", ubicado en la provincia de Sucumbíos y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Inclusión Ambiental correspondiente;

Que, mediante Oficio No. OE-ER-2015-241 de 14 de agosto de 2015, ORION OIL ER S.A., remite el pago de USD 6820.00, con factura electrónica No. 001-002-10049 de fecha 07 de agosto de 2015, efectuados a la cuenta No.

3001174975, desglosado de la siguiente manera: USD 6500.00 correspondiente al 0,001 del costo del proyecto, y USD 320.00 correspondiente al pago de tasas por Seguimiento y Control; el pago de USD 1221,31 realizado en la cuenta No. 10000777, con factura electrónica No. 001-002-10050 de fecha 07 de agosto de 2015, correspondiente a los servicios por Inventario Forestal y Valoración Económica, del "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", así como la Póliza No. 35286 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitida por Seguros Oriente S.A., por un valor de USD 18.600,00 y vigencia desde el 06 agosto de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. OE-ER-2015-259 de 28 de agosto de 2015, ORION OIL ER S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la sustitución del nombre en las Licencias Ambientales emitidas al favor del Consorcio Maraño, considerando que mediante oficio No. OE-ER-2015-089 de 04 de diciembre de 2014, ORION OIL ER S.A., dio a conocer al Ministerio del Ambiente que con fecha 31 de julio de 2014 en los folios 1369 al 1422 de la Secretaría de Hidrocarburos se inscribió la transferencia del 100% de los derechos y obligaciones que tenía el Consorcio maraño a nombre de ORION OIL ER S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-1796 de 09 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, procede a la devolución de los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental Anual y de Cambio de Operador del Bloque 54 Eno-Ron, en vista que los mismos no se ajustan a lo determinado en la Normativa Ambiental vigente, solicitando a ORION OIL ER S.A., presentar los Términos de Referencia para la realización de las auditorías que se describen a continuación:

- ° El Consorcio MARAÑO debe presentar los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental del Primer año de operación, abril 2012-abril 2013, de acuerdo a la cláusula 19.11 del contrato de prestación de servicios; y los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental período abril 2013 -julio 2014, en cumplimiento al Artículo 42 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
- ° La Operadora ORION OIL ER S.A., debe presentar los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental del Primer año de operación, período julio 2014 - julio 2015, de acuerdo a la cláusula 19.11 del contrato de prestación de servicios.
- ° El Consorcio MARAÑO y la Operadora ORION OIL ER S.A, deberán presentar los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Cambio de Operador del Bloque

54, en conformidad al Artículo 42 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2474 de 25 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, a fin de contar con el criterio respectivo, el borrador para la Inclusión del proyecto "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", como parte integrante de la Resolución No. 469 del 26 de julio de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó Licencia Ambiental al CONSORCIO MARAÑÓN, para la ejecución del proyecto: "Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento";

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-1718 de 14 de octubre de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al borrador para la Inclusión del Proyecto "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", como parte integrante de la Resolución No. 469 del 26 de julio de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó Licencia Ambiental al CONSORCIO MARAÑÓN, para la ejecución del proyecto: "Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-5618 de 16 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el detalle del estado de cumplimiento de las obligaciones de las condicionantes de las Licencias Ambientales emitidas a favor del Consorcio Maraño y del Consorcio Interpec;

Que, mediante Oficio No. OE-ER-2015-362 de 11 de noviembre de 2015, ORION OIL ER S.A., remite a la Dirección Nacional de Control de la Contaminación Ambiental, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cambio de Operador del Bloque 54 ENO-RON en conformidad con el Art. 42 del RAOHE D.E. 1215, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2015-0582 de 18 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, a fin de contar con el criterio respectivo, el borrador para la Inclusión del Proyecto "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", como parte integrante de la Resolución No. 469 del 26 de julio de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó Licencia Ambiental al CONSORCIO MARAÑÓN, para la ejecución del proyecto: "Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento";

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-2098 de 01 de diciembre de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al borrador para la Inclusión del Proyecto "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", como parte integrante de la Resolución No. 469 del 26 de julio de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó Licencia Ambiental al CONSORCIO MARAÑÓN, para la ejecución del proyecto: "Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento, en el cual se determina que emita un pronunciamiento que abarque el tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran pendientes por parte del sujeto de control expuestas mediante Memorando Nro. MAE-DNCA-2015-5618 de 16 de octubre de 2015, así como el informe técnico a fin de contar con fundamentos de hecho que motive el acto administrativo";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-3047 de 02 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Control de la Contaminación Ambiental, emitir el pronunciamiento respectivo donde se indique el tiempo que se debe establecer en la Inclusión en la Licencia Ambiental No. 469 del 26 de junio de 2013, a fin que se dé cumplimiento a las obligaciones pendientes expuestas mediante memorando No. MAE-DNCA-2015-5618 de 16 de octubre de 2015, de acuerdo al requerimiento realizado por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, mediante memorando No. MAE-CGJ-2015-2098 del 01 de diciembre de 2015.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2015-6603 de 10 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el detalle del estado de cumplimiento de las obligaciones de las condicionantes de las Licencias Ambientales emitidas a favor del Consorcio Marañon, con el tiempo otorgado para las respuestas correspondientes, por parte de ORION OIL ER S.A., actual operadora del Bloque 54:

Resolución 469	Trámites pendientes	Tiempo determinado para la atención
MONITOREOS	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2182 del 12 de octubre del 2015.	5 días término
	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2726 del 10 de diciembre del 2015.	20 días término
	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2727 del 10 de diciembre del 2015	10 días término
CRONOGRAMA	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2725 del 10 de diciembre del 2015.	20 días término
TÉRMINOS DE REFERENCIA AUDITORIA CAMBIO DE OPERADOR	Oficio No. OE-ER-2015-362 del 11 de noviembre de 2015.	En revisión. La operadora deberá dar atención a los requerimientos u observaciones que se generaran en la revisión de los TDR'S estrictamente en el tiempo establecido por la Autoridad

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Reformar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental No. 469 de 26 de junio de 2013, otorgada al Consorcio Marañon, para la ejecución del proyecto: *"Fase de Desarrollo y Producción de las Plataformas Eno2yRon 2, Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento"*, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, a la compañía ORIONOIL ER S.A.

**Art. 2.** La compañía ORIONOIL ER S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 469 de 26 de julio de 2013, con la cual se otorgó la Licencia Ambiental al Consorcio Marañon, para el proyecto *"Fase de Desarrollo y Producción de las Plataformas Eno 2 y Ron 2, Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una, Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento"*, ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana.

**Art. 3.** La compañía ORIONOIL ER S.A., mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

**Art. 4.** Aprobar el "ALCANCE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE ENO-RON, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS", ubicado en la provincia de Sucumbíos

sobre la base del oficio MAE-SCA-2015-2283 de 05 de agosto de 2015, Memorando No. MAE-DNF-2015-2570 de 06 de julio de 2015 suscrito por la Dirección Nacional Forestal, e Informe Técnico No. 702-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de julio 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-2060 de 30 de julio de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20321 de 14 de noviembre 2014.

**Art. 5.** Declarar el proyecto: PERFORACIÓN DE POZOS REINYECTORES EN ENO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, OPERACIÓN DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS, como parte Integrante de la Resolución No. 469 del 26 de junio de 2013, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, otorgó Licencia Ambiental al Consorcio Marañon, para la ejecución del proyecto: *"Fase de Desarrollo y Producción del Bloque ENO-RON, para la Construcción de las Plataformas ENO 2 y RON 2 y Perforación de Cinco Pozos de Desarrollo en cada una; Instalación y Operación de Facilidades de Producción y Campamento"* ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana.

**Art. 6.** Cumplir con lo establecido en los Artículos 29 literal c), 57 literal e) y 61 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, previo a la operación de los pozos inyectoros / reinyectores.

**Art. 7.** Se determina que ORIONOIL ER S.A.deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Licencia Ambiental No. 469 de 26 de julio de 2013, conforme consta en el Memorando No. MAE-DNCA-2015-6603 de 10 de diciembre de 2015 de la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, en los siguientes términos perentorios:

Resolución 469	Trámites pendientes	Tiempo determinado para la atención
MONITOREOS	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2182 del 12 de octubre del 2015.	5 días término
	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2726 del 10 de diciembre del 2015.	20 días término
	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2727 del 10 de diciembre del 2015	10 días término
CRONOGRAMA	Oficio No. MAE-DNCA-2015-2725 del 10 de diciembre del 2015.	20 días término
TÉRMINOS DE REFERENCIA AUDITORIA CAMBIO DE OPERADOR	Oficio No. OE-ER-2015-362 del 11 de noviembre de 2015.	En revisión. La operadora deberá dar atención a los requerimientos u observaciones que se generaran en la revisión de los TDR'S estrictamente en el tiempo establecido por la Autoridad

**Art. 8.** La compañía ORION OIL ER S.A., dará atención a los requerimientos u observaciones que se generen en la revisión de los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cambio de Operador del Bloque 54 ENO-RON en conformidad con el Art. 42 del RAOHE D.E. 1215, estrictamente en los tiempos que establezca la Autoridad Ambiental.

**Art. 9.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de las Plataformas Eno 2 y Ron 2, perforación de cinco pozos de Desarrollo en cada una, instalación y operación de Facilidades de Producción y campamento", a ubicarse en la provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, reformado mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal de ORION OIL ER S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Sucumbíos y Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de enero de 2016.

f.) Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

**No. 053-SUIA**

**Dr. Daniel Ortega Pacheco  
MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar

en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 472, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010, se expide la reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial 265 de fecha 13 de febrero del 2001, con el cual se establece que en los casos de nuevas actividades no contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales aprobados, y siempre que estén relacionadas con la actividad principal, estas podrán ser incluidas en la licencia principal, previa aprobación del correspondiente Alcance, Addendum, Estudio Complementario o Reevaluación. La inclusión en la licencia ambiental se otorgará mediante resolución motivada de la máxima autoridad del Ministerio rector de la política ambiental.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población

sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 065 de 04 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó a OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCEM), la Licencia Ambiental, para el Área Sacha-Fase Desarrollo y Producción, ubicada en el cantón Joya de los Sachas, las Provincias de Orellana;

Que, mediante código No. MAE-RA-2015-120882, el 20 de febrero de 2015, OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, registró el proyecto "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510 (9 POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS ÁREAS DE FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbios y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, Enokanki, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana, en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el 20 de febrero de 2015, OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510 (9 POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA";

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20812 de 20 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES"; ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, el cual concluye que dicho proyecto SI INTERSECTA con el Bosques Protectores: Estación Científica San Carlos, cuyas coordenadas son:

SHAPE	X	Y	TIPO	Descripción
1	958084	9982534	polígono	Campo Sacha
2	966220	9982532	polígono	Campo Sacha
3	966218	9975015	polígono	Campo Sacha
4	968103	9975015	polígono	Campo Sacha
5	968096	9962550	polígono	Campo Sacha
6	965865	9962552	polígono	Campo Sacha
7	965864	9959545	polígono	Campo Sacha
8	963859	9959546	polígono	Campo Sacha
9	963856	9955538	polígono	Campo Sacha
10	961852	9955539	polígono	Campo Sacha
11	961847	9949527	polígono	Campo Sacha
12	953106	9949534	polígono	Campo Sacha
13	953119	9970011	polígono	Campo Sacha
14	958079	9970008	polígono	Campo Sacha
15	958084	9982534	polígono	Campo Sacha
1	963181	9958752	polígono	SACHA-500
2	963320	9958741	polígono	SACHA-500
3	963300	9958490	polígono	SACHA-500
4	963161	9958502	polígono	SACHA-500
5	963181	9958752	polígono	SACHA-500
1	966399	9965722	polígono	SACHA-510
2	966538	9965706	polígono	SACHA-510
3	966510	9965456	polígono	SACHA-510
4	966371	9965473	polígono	SACHA-510
5	966399	9965722	polígono	SACHA-510
1	966029	9968686	polígono	SACHA-520
2	966169	9968681	polígono	SACHA-520
3	966159	9968430	polígono	SACHA-520
4	966020	9968435	polígono	SACHA-520
5	966029	9968686	polígono	SACHA-520
1	966738	9971667	polígono	SACHA-530
2	966981	9971681	polígono	SACHA-530
3	966687	9971541	polígono	SACHA-530
4	966738	9971528	polígono	SACHA-530
5	966738	9971667	polígono	SACHA-530
1	964515	9975437	polígono	SACHA-540
2	964650	9975438	polígono	SACHA-540
3	964654	9975187	polígono	SACHA-540
4	964514	9975186	polígono	SACHA-540
5	964515	9975437	polígono	SACHA-540
1	954107	9959968	polígono	SACHA-550
2	954358	9959967	polígono	SACHA-550
3	954357	9959827	polígono	SACHA-550
4	954107	9959828	polígono	SACHA-550
5	954107	9959968	polígono	SACHA-550
1	955593	9968721	polígono	SACHA-560
2	955842	9968704	polígono	SACHA-560
3	955834	9968565	polígono	SACHA-560
4	955583	9968583	polígono	SACHA-560
5	955593	9968721	polígono	SACHA-560

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	954107	9959968	polígono	SACHA-550
2	954358	9959967	polígono	SACHA-550
3	954357	9959827	polígono	SACHA-550
4	954107	9959828	polígono	SACHA-550
5	954107	9959968	polígono	SACHA-550
1	955593	9968721	polígono	SACHA-560
2	955842	9968704	polígono	SACHA-560
3	955834	9968565	polígono	SACHA-560
4	955583	9968583	polígono	SACHA-560
5	955593	9968721	polígono	SACHA-560
1	958603	9963158	polígono	SACHA-1
2	958680	9963176	polígono	SACHA-1
3	958693	9963056	polígono	SACHA-1
4	958614	9963040	polígono	SACHA-1
5	958603	9963158	polígono	SACHA-1
1	963236	9966611	polígono	SACHA-60
2	963249	9966611	polígono	SACHA-60
3	963260	9966652	polígono	SACHA-60
4	963381	9966643	polígono	SACHA-60
5	963380	9966592	polígono	SACHA-60
6	963354	9966469	polígono	SACHA-60
7	963230	9966477	polígono	SACHA-60
8	963239	9966529	polígono	SACHA-60
9	963236	9966611	polígono	SACHA-60
1	962762	9962651	polígono	SACHA-89
2	962822	9962628	polígono	SACHA-89
3	962763	9962547	polígono	SACHA-89
4	962725	9962579	polígono	SACHA-89
5	962762	9962651	polígono	SACHA-89
1	960605	9970576	polígono	SACHA-94
2	960781	9970578	polígono	SACHA-94
3	960779	9970475	polígono	SACHA-94
4	960672	9970477	polígono	SACHA-94
5	960608	9970485	polígono	SACHA-94
6	960605	9970576	polígono	SACHA-94
1	956501	9954531	polígono	SACHA-146
2	956659	9954504	polígono	SACHA-146
3	956640	9954393	polígono	SACHA-146
4	956482	9954420	polígono	SACHA-146
5	956501	9954531	polígono	SACHA-146

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	961509	9968963	polígono	SACHA-148
2	961534	9969022	polígono	SACHA-148
3	961579	9969047	polígono	SACHA-148
4	961632	9969057	polígono	SACHA-148
5	961654	9968965	polígono	SACHA-148
6	961595	9968944	polígono	SACHA-148
7	961570	9968938	polígono	SACHA-148
8	961509	9968963	polígono	SACHA-148
1	958920	9958176	polígono	SACHA-158
2	959078	9958166	polígono	SACHA-158
3	959071	9958051	polígono	SACHA-158
4	958913	9958061	polígono	SACHA-158
5	958920	9958176	polígono	SACHA-158
1	962173	9971345	polígono	SACHA-170
2	962242	9971346	polígono	SACHA-170
3	962236	9971162	polígono	SACHA-170
4	962177	9971170	polígono	SACHA-170
5	962173	9971345	polígono	SACHA-170
1	964512	9962205	polígono	SACHA-59 (180)
2	964636	9962326	polígono	SACHA-59 (180)
3	964691	9962264	polígono	SACHA-59 (180)
4	964575	9962136	polígono	SACHA-59 (180)
5	964512	9962205	polígono	SACHA-59 (180)
1	964224	9971546	polígono	SACHA-192
2	964495	9971538	polígono	SACHA-192
3	964495	9971527	polígono	SACHA-192
4	964521	9971527	polígono	SACHA-192
5	964518	9971427	polígono	SACHA-192
6	964225	9971432	polígono	SACHA-192
7	964224	9971546	polígono	SACHA-192
1	963130	9981984	polígono	SACHA-280
2	963209	9981899	polígono	SACHA-280
3	963095	9981790	polígono	SACHA-280
4	963016	9981873	polígono	SACHA-280
5	963130	9981984	polígono	SACHA-280
1	960573	9957672	polígono	SACHA-350
2	960765	9957662	polígono	SACHA-350
3	960759	9957532	polígono	SACHA-350
4	960566	9957542	polígono	SACHA-350
5	960573	9957672	polígono	SACHA-350

SHAPE	X	Y	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	958757	9951392	polígono	SACHA-380
2	958973	9951392	polígono	SACHA-380
3	958972	9951257	polígono	SACHA-380
4	958757	9951257	polígono	SACHA-380
5	958757	9951392	polígono	SACHA-380
1	958952	9958485	línea	Tubería 16 plgs
2	958795	9957457	línea	Tubería 16 plgs
3	958927	9957230	línea	Tubería 16 plgs
4	958838	9956536	línea	Tubería 16 plgs
5	958671	9955134	línea	Tubería 16 plgs
6	958385	9954199	línea	Tubería 16 plgs
7	958514	9953700	línea	Tubería 16 plgs
8	958541	9953125	línea	Tubería 16 plgs
9	958572	9952893	línea	Tubería 16 plgs
10	958952	9952533	línea	Tubería 16 plgs
11	958975	9952052	línea	Tubería 16 plgs
12	958999	9951585	línea	Tubería 16 plgs
13	958943	9951395	línea	Tubería 16 plgs

Datum: WGS84  
Zona: 17 Sur

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se efectuó el proceso de Participación Social del Borrador de la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA 510 (9 POZOS), SACHA 520 (9 POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, Enokanki, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana, de acuerdo al siguiente detalle:

#### ASAMBLEA PÚBLICA

- Coliseo Jivino Verde, parroquia San Pedro de los Cofanes, 04 de abril de 2015 - 14h00.

Coliseo de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Barrio Oscar Romero, Av. Alta Tensión, 04 de abril de 2015 - 10h00.

- Coliseo de la Junta Parroquial San Carlos, 04 de abril de 2015 - 14h00.

#### TALLERES INFORMATIVOS:

- Aula Taller Comunidad Tiwinza, Parroquia Enokangui, 05 de abril de 2015 -11h00.
- Casa Sr. Ángela Hernández, Comunidad Sultana del Oriente, Parroquia Enokangui, 05 de abril de 2015 -14h00.
- Casa Comunal, comunidad Nueva Ecuador, 28 de marzo de 2015 - 14h00.
- Coliseo Cerrado de la comunidad La Florida, Parroquia Joya de los Sachas, 02 de abril de 2015 - 14h30.
- Casa Comunal, comunidad Unión Bolivarence, 03 de abril de 2015 - 15h00.
- Casa Comunal, comunidad Eugenio Espejo, 30 de marzo de 2015 - 16h00.
- Casa Comunal, comunidad La Independa, 01 de abril de 2015 - 16h00.

CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICOS - FIJO

- Junta Parroquial San Pedro de los Cofanes, desde el 28/03/15 hasta el 12/04/15, de 09h00 a 16h00.
- Junta Parroquial Enokangui, desde el 28/03/15 hasta el 12/04/15, de 09h00 a 16h00.
- Planta Baja del GAD Municipal del cantón Joya de los Sachas, desde el 28/03/15 hasta el 12/04/15, de 09h00 a 16h00.
- Junta Parroquial de San Carlos, desde el 28/03/15 hasta el 12/04/15, de 09h00 a 16h00.

CENTROS DE INFORMACIÓN PÚBLICOS -ITINERANTE

- Casa Comunal, comunidad Eugenio Espejo, desde el 29/03/15 hasta el 30/03/15, de 08h00 a 16h00.
- Casa Comunal, comunidad La Independencia, desde el 31/03/15 hasta el 01/04/15, de 08h00 a 16h00.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2015-00006 del 17 de julio de 2015, sobre la base del Informe No. 308-2015-PS-DNPCA-MAE del 06 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, aprueba el Proceso de Participación Social del borrador de la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES";

Que, el 20 de julio de 2015, OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA 510 (9 POZOS), SACHA 520 (9 POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, EnokanH, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-DNF-2015-00040 del 04 de agosto del 2015, la Dirección Nacional Forestal, emite su pronunciamiento, respecto al Inventario Forestal y Método de Valoración Económica de la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510 (9 POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", estableciendo observaciones al documento en mención;

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-DNF-2015-00041 del 05 de agosto del 2015, la Dirección Nacional Forestal, emite su pronunciamiento, respecto a la Intersección que la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510 (9 POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", tiene con el Bosques Protectores: Estación Científica San Carlos, estableciendo que se emitirá el pronunciamiento de aprobación una vez que el proponente haya solventado las observaciones realizadas al capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica;

Que, mediante Oficio No. DNPCA-SCA-MA-2015-00420 del 30 de septiembre del 2015, sobre la base de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2015-00040 del 04 de agosto del 2015 y No. MAE-SUIA-DNF-2015-00041 del 05 de agosto del 2015, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 00022-2015-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, información aclaratoria y complementaria a la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510 (9 POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9

POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, Enokanki, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana;

Que, el 23 de octubre de 2015, PETROAMAZONAS EP, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA 510 (9 POZOS), SACHA 520 (9 POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, Enokanki, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNF-2015-00048 del 16 de noviembre del 2015, la Dirección Nacional Forestal, emite su pronunciamiento, respecto al Inventario Forestal y Método de Valoración Económica de la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510(9POZOS), SACHA520(9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", estableciendo observaciones al documento en mención;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNF-2015-00049 del 16 de noviembre del 2015, la Dirección Nacional Forestal, emite su pronunciamiento, respecto a la Intersección que la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510 (9 POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", tiene con el Bosques Protectores: Estación Científica San Carlos, estableciendo que se emitirá el pronunciamiento de aprobación una vez que el proponente haya solventado las observaciones realizadas al capítulo de Inventario Forestal y Valoración Económica;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNF-2015-0400 del 03 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, pone en conocimiento de OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, los resultados obtenidos en el desarrollo de la verificación en campo condicionada en el Documento No. MAE-SUIA-DNF-2015-00048 del 16 de noviembre del 2015, del proyecto "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA 510 (9 POZOS), SACHA 520 (9 POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", realizada el jueves 19 y viernes 20 de noviembre de 2015 por la Dirección Nacional Forestal, anexando a dicho Oficio el Informe No. MAE-DNF-IO-2015 del 27 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio No. DNPCA-SCA-2015-0043 8 del 08 de diciembre del 2015, sobre la base de los Oficios No. MAE-SUIA-DNF-2015-00048 del 16 de noviembre del 2015, MAE-SUIA-DNF-2015-00049 del 16 de noviembre del 2015 y Oficio No. MAE-DNF-2015-0400 del 03 de diciembre de 2015, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-SUIA-MA-2015-00024 del 08 de diciembre del 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, información aclaratoria y complementaria a la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE

MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510(9POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, Enokanki, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana;

Que, el 29 de diciembre de 2015, PETROAMAZONAS EP, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA 510 (9 POZOS), SACHA 520 (9 POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, Enokanki, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNF-2016-00057 del 14 de enero del 2016, la Dirección Nacional Forestal, aprueba el Inventario Forestal y Método de Valoración Económica de la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, Enokanki, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNF-2016-00058 del 14 de enero del 2016, la Dirección Nacional Forestal, dentro de su competencia, da por aprobado el documento de "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE

MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, cantones: Shushufindi, La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Pedro de los Cofanes, Siete de Julio, Tres de Noviembre, Enokanki, La Joya de los Sachas, Lago San Pedro, San Carlos, Unión Milagreña, Puerto Francisco de Orellana;

Que, mediante Oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00449 del 20 de enero del 2016, sobre la base de los Oficios No. MAE-SUIA-DNF-2016-00057 del 14 de enero del 2016 y No. MAE-SUIA-DNF-2016-00058 del 14 de enero del 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-ULA-SUIA-2016-00026 del 20 de enero del 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que la información presentada, CUMPLE a satisfacción con lo establecido en el artículo 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador del (RAOHE D.E.1215) y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente, por lo que, emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE a la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510 (9 POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana;

Que, mediante Oficio No. 0283-ORNCEM-GGE-SSA-2016 del 27 de enero de 2016, OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, copia de la factura electrónica No. 001-002-17804 de 25 de enero de 2016, por el valor de USD 960,00, correspondiente al pago de tasas por Seguimiento y Control que presta esta Cartera de Estado y la factura electrónica No. 001-002-17791 de 22 de enero de 2016, por el valor de USD 5833,22, por concepto de las tasas de Servicios Forestales;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS)

SACHA510 (9POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, sobre la base del Oficio No. DNPCA-SCA-MA-2016-00449 del 20 de enero del 2016, de los Oficios No. MAE-SUIA-DNF-2016-00057 del 14 de enero del 2016 y No. MAE-SUIA-DNF-2016-00058 del 14 de enero del 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. MA-SCA-DNPCA-ULA-SUIA-2016-00026 del 20 de enero del 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20812 de 20 de febrero de 2015.

**Art. 2.** Declarar el Proyecto de "PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA 510 (9 POZOS), SACHA 520 (9 POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS), SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 065 de 04 de marzo de 2010, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó a OPERACIONES RÍO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (ORNCM), la Licencia Ambiental, para el Área Sacha-Fase Desarrollo y Producción, ubicada en el cantón Joya de los Sachas, las Provincias de Orellana, de conformidad con lo establecido en los artículos 13,34,41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la "REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SACHA, PARA LOS PROYECTOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DESDE LAS PLATAFORMAS NUEVAS: SACHA 500(9 POZOS) SACHA510 (9POZOS), SACHA520 (9POZOS), SACHA 530 (9 POZOS), SACHA 540 (9 POZOS), SACHA 550 (9 POZOS), SACHA 560 (9 POZOS) Y PERFORACIONES ADICIONALES DESDE LAS PLATAFORMAS: SACHA 280 (2 POZOS), SACHA 60 (4 POZOS), SACHA 89 (5 POZOS), SACHA 180 (4 POZOS), SACHA 192 (2 POZOS), SACHA 94 (2 POZOS), SACHA 148 (2 POZOS),

SACHA 170 (2 POZOS), SACHA 1 (4 POZOS), SACHA 380 (6 POZOS), SACHA 158 (2 POZOS), SACHA 350 (4 POZOS), SACHA 146 (4 POZOS) Y ADECUACIÓN DE OTRAS FACILIDADES DENTRO DEL CAMPO SACHA", ubicado en las provincias de Sucumbíos y Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección provincia de Sucumbíos y Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 11 de marzo de 2016.

f.) Dr. Daniel Ortega Pacheco, Ministro del Ambiente.

**No. 081-2016  
LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. 2016-0385 de 28 de enero de 2016, la Apoderada General de la Compañía Panameña de Aviación S.A, "Copa Airlines" presentó una solicitud tendiente a que la Dirección General de Aviación Civil apruebe el Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido suscrito entre esa aerolínea panameña y la aerolínea emiratí "EMIRATES AIRLINES", "...en las rutas internacionales operadas por Copa desde Panamá hacia sus destinos en Sur América, incluyendo Guayaquil y Quito, en las que el operador es Copa "; documentación que fue ingresada en el Sistema de Gestión Documental Quipux como Documento N° DGAC-AB-2016-0785-E en la misma fecha;

Que, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de "conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Léase e Interlíneas", por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil codificada prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial "...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...";

Que, el Art. 130 del Código Aeronáutico codificado establece que: "El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente";

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 397 de 16 de Diciembre del 2014, regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 42 al 45 así:

*"Art. 42.- El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar convenios con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.*

*Art. 43.- El contrato de Código Compartido constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.*

*Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:*

- a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.*
- b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.*
- c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.*

*Las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.*

*d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.*

*En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil.*

*Art. 45.- En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato";*

Que, la vigente Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero del 2013, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, regula el mecanismo o instrumento a través del cual la autoridad aeronáutica debe conferir a los transportistas aéreos, operador y comercializador, los derechos de ruta correspondientes, estableciendo en su Art. 2 que:

*"Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar en una determinada ruta.*

*Para la Parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.*

*Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente";*

Que, las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y Panamá se rigen por los siguientes instrumentos bilaterales: Memorándum de Entendimiento y su Anexo I, suscritos el 25 de febrero de 1994; Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas, de 2 de marzo de 2010; intercambio de oficios entre ambas autoridades, en vigencia a partir del 02 de febrero de 2011; y, Acta de Autoridades Aeronáuticas de 30 de noviembre de 2011;

Que, las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos se desenvuelven al amparo del Memorando de Entendimiento suscrito el 22 de marzo de 2011, en el que se designa expresamente a la aerolínea Emirates. En dicho instrumento no se contempla de manera expresa alguna cláusula sobre acuerdos comerciales de cooperación, sin embargo, en el numeral 1 del mismo MoU consta que las Autoridades Aeronáuticas de ambos países se comprometieron a "... facilitar la operación de los Servicios Acordados por parte de las Aerolíneas Designadas de conformidad a los principios contenidos en Acuerdo inicializado, dentro del ámbito de sus competencias y a partir de esta fecha de la firma del presente Memorando...";

Que, en virtud de esta remisión expresa, resulta aplicable el Artículo 8 del mencionado Acuerdo en el que se establece:

1. *La(s) aerolínea(s) designadas de ambas Partes Contratantes podrán, sea como compañía comercializadora o como una compañía operadora, entrar libremente en acuerdos de cooperación para la comercialización, incluyendo pero no limitado a bloqueo de espacio y/o acuerdos de código compartido (incluyendo acuerdos de código compartido con aerolíneas de un tercer país), con cualquiera otra aerolínea(s).*
2. *Antes de proporcionar los servicios de código compartido, los socios del código compartido deberán acordar cuál parte tendrá la responsabilidad legal así como en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido.*
3. *En caso de acuerdos de código compartido, la aerolínea comercializadora deberá, respecto a cada tiquete vendido, garantizar que estará claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cuál aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual...."*

Que, la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. "COPA AIRLINES" posee un permiso de operación de servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo N° 018/2015 expedido el 22 de mayo de 2015, documento que estará vigente por 3 años contados a partir del 01 de junio de 2015, el cual fue modificado en rutas y frecuencias con Acuerdo N° 13/2015 expedido por la Dirección General de Aviación Civil el 17 de julio 2015, así:

Panamá - Quito - Panamá, veintiocho (28) frecuencias semanales.

Panamá - Guayaquil - Panamá, veintiocho (28) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

El Permiso especifica que en las 42 frecuencias semanales autorizadas *"debe observar las condiciones establecidas en los Acuerdos Bilaterales suscritos entre la República del Ecuador y la República de Panamá"*.

*Para la operación de cada una de las siete (7) frecuencias semanales adicionales autorizadas en cada una de las rutas, debe observar y considerar que este incremento de frecuencias está sustentado en el principio de reciprocidad de los dos Estados;"*

Que, EMIRATES AIRLINES no tiene autorizado en función del Ecuador un servicio aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, razón por la cual debe aplicarse lo establecido en el inciso segundo del Art. 2 de la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2013, lo cual se da por cumplido por cuanto la designación consta en el propio Memorando de Entendimiento de 22 de marzo

de 2011; y, además, consta del expediente del trámite que el Director General de la Autoridad General de Aviación Civil de los Emiratos Árabes Unidos mediante oficio Nro. GCAA/ATD/680-15 de 28 de diciembre de 2015, notifica al Director General de Aeronáutica Civil de Panamá, que aprueba el acuerdo de código compartido entre Emirates Airlines y la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y detalla las rutas en las que será implementado; dentro de las cuales consta Panamá-Guayaquil y viceversa; y, Panamá-Quito y viceversa;

Que, el Director General de Aeronáutica Civil de Panamá autoriza el Acuerdo de Código Compartido entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA AIRLINES) y EMIRATES, suscrito el 27 de octubre de 2015, según consta en copia certificada y apostillada de la Resolución Nro. 235-DTA-DG-AAC de 14 de diciembre de 2015;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorando DGAC-OX-2016-0218-M de 3 de febrero del 2016 y memorando DGAC-YA-2016-043 0-M de 8 de marzo del 2016, efectúa y reitera, respectivamente, el requerimiento de informe solicitado relativo al *Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido suscrito entre las compañías PANAMEÑA DE AVIACIÓN "COPA" y "EMIRATES AIRLINES"*;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2016-0388 -M de 14 de marzo del 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico en el que se concluye y recomienda: *"En función del análisis precedente, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción legal para que se apruebe el acuerdo de código compartido entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y EMIRATES AIRLINES, en los términos solicitados por ambas compañías. "*;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, a través de Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-0632-M, de 31 de marzo del 2016, presentó el informe *del acuerdo de código compartido entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y EMIRATES AIRLINES*, concluyendo y recomendando que: *"En base al análisis y conclusiones precedentes, consideramos que el Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido suscrito entre Copa Airlines (CM) y Emirates Airlines (EK) que involucra operación de "CM" desde la ciudad de Panamá hacia Guayaquil y Quito , en la República del Ecuador", desde el ámbito que compete al ámbito aerocomercial puede ser aprobado "*;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, a través de Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-0706-M, de 10 de abril del 2016, presentó al señor Director General de Aviación Civil el Informe Unificado; pronunciándose que la solicitud presentada se tramitó en forma coordinada, observando requisitos de la materia, y en virtud del análisis, conclusiones y recomendaciones expresadas por las Direcciones informantes: Inspección y Certificación Aeronáutica; y, Dirección de Asesoría Jurídica se determina que no existe objeción para que se apruebe el *Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido* suscrito entre Copa Airlines S.A. (CM) y Emirates Airlines (EK);

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Léase e Interlineas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, la solicitud para la aprobación del *Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido* suscrito entre Copa Airlines S.A. (CM) y Emirates Airlines (EK) para la operación de "CM" desde la ciudad de Panamá hacia Guayaquil y Quito, en la República del Ecuador fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013,

**Resuelve:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el *Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido suscrito entre Copa Airlines S.A. (CM) y Emirates Airlines (EK)* para la operación de "CM" desde la ciudad de Panamá, en la República de Panamá, hacia Guayaquil y Quito, *en la República del Ecuador*; acorde a lo autorizado en el permiso de operación vigente, que ostenta la primera compañía.

a) Rutas operadas por **Copa Airlines S.A. (CM)** (operadora efectiva)

Panamá - Quito - Panamá, veintiocho (28) frecuencias semanales.

Panamá - Guayaquil - Panamá, veintiocho (28) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

b) La compañía **Emirates Airlines (EK)** en esta aprobación participará únicamente como **socia comercializadora**, se aclara que *bajo ningún concepto esta aerolínea está habilitada para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa del permiso de operación correspondiente.*

ARTÍCULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de Código Compartido serán identificados con los códigos de designación "CM/EK", obligatoriamente.

ARTÍCULO 3.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se autoriza por el presente

documento, Copa Airlines S.A. (CM) y Emirates Airlines (EK) responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

ARTÍCULO 5.- Copa Airlines S.A. (CM) y Emirates Airlines (EK) tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 6.- Copa Airlines S.A. (CM) se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución **DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015**, o cualquier otra que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 7.- La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque el Permiso de Operación de Copa Airlines S.A. (CM) o que la autoridad aeronáutica emiratí revoque la designación a EMIRATES o la aprobación expedida con oficio Nro. GCAA/ATD/680-15 de 28 de diciembre de 2015, o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación de la Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA AIRLINES y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de abril de 2016.

f.) Comandante. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de abril de 2016.

**Certifica:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.